



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

13

A

ACTIVIDAD PELIGROSA-De generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Omisión de revisar y reparar el transformador de energía pese a los distintos requerimientos efectuados. Deber del agente de no crear riesgos y de evitar los resultados dañosos. Hermenéutica del artículo 2357 del Código Civil para determinar los requisitos de solicitud de reducción de la indemnización. Análisis conjunto de pruebas indiciarias. (SC5674-2018; 18/12/2018) 53

ACTIVIDAD PELIGROSA-El transporte de hidrocarburos como actividad riesgosa. Origen jurisprudencial del concepto. Distinción del artículo 2356 del Código Civil frente al 2341 de la misma obra. Reiteración de la sentencia de 26 de octubre de 1946. Actividades que han sido reputadas como peligrosas por la jurisprudencia. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 19 de mayo de 1939, entre otras. El riesgo, el peligro potencial inherente a la cosa o actividad, el desequilibrio y multiplicación de fuerzas y energías, la incapacidad de control de estas en procura de impedir sus efectos, como criterios utilizados para calificar una actividad como peligrosa. Reiteración de las sentencias de 18 de marzo de 1976, 30 de abril de 1976, entre otras. El hecho de ofrecer seguridades no desnaturaliza una actividad o una cosa de por sí peligrosa. Reiteración de la sentencia de 3 de marzo de 2004. Aplicación de la presunción de culpa. Reiteración de las sentencias de 30 de abril de 1976, 04 de junio de 2002 y 05 de mayo de 1999. (SC5686-2018; 19/12/2018) 62

ACTIVIDAD PELIGROSA-Presunción de culpa en accidentes a cargo de las empresas de transporte. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil. Reglamentación especial de las empresas de transporte ferroviario. Reiteración de la sentencia de 15 de septiembre de 2016. (SC5406-2018; 11/12/2018) 45

ACTO DE RECONOCIMIENTO-En proceso de impugnación de la paternidad el reclamo debe ceñirse a desvirtuar la implícita aceptación de haber sostenido relaciones sexuales para la época de la concepción, entre la mamá y quien radica en sí la calidad de padre. (SC5417-2018; 11/12/2018) 23

ANALOGÍA-Aplicación por criterios de equidad y deber legal según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887. Generalidad para aplicar la regulación de prestaciones



- mutuas. Reiteración de la Sentencia de 12 de diciembre de 2000. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30
- APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA**–Del interrogatorio y de los testimonios de la parte demandante que no acreditan el hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor y los requisitos legales para obtener la posesión. Aplicación artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. (SC5342-2018; 07/12/2018) 44
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–Alcance de confesión que se les da a las manifestaciones realizadas por las partes. Aplicación del artículo 194 del Código de Procedimiento Civil. Los testimonios y el peritaje de transito desvirtúan la acusación de error por preterición de la prueba. (SC5406-2018; 11/12/2018) 46
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De la historia clínica y del consentimiento informado como pruebas indiciarias que no determinan la responsabilidad de la institución hospitalaria por el fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. (SC5641-2018; 14/12/2018) 61
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De las pruebas que condujeron a otorgar el carácter peligroso de la actividad de transporte de hidrocarburos. Frente a los registros civiles de nacimiento y de defunción dirigidos a acreditar el parentesco y la calidad de heredero de los reclamantes con las víctimas directas y otros medios de convicción a partir de los cuales se dedujo el daño moral propio, el hereditario, el daño a la vida de relación y el lucro cesante padecido por las lesiones o muerte de familiares a causa del derrame de hidrocarburos. (SC5686-2018; 19/12/2018) 68
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–De testimonios y documentos catalogados como pruebas indiciarias con el fin de determinar la responsabilidad de la entidad prestadora de servicios de energía eléctrica por el fallecimiento del nasciturus debido a la explosión de un transformador que produjo una descarga eléctrica en la madre gestante. (SC5674-2018; 18/12/2018) 53
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–Inobservancia de testimonio, al no relatar ninguna circunstancia que demostrara la unión marital de hecho. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–La autonomía del juzgador para formarse la convicción del caso es limitada cuando se incurre en error. Las pruebas que se pretenden sean valoradas deben allegarse oportunamente al proceso. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 1998. Reiteración del auto 28 de julio de 2008. Prueba extemporánea. Reiteración de las sentencias de 16 de agosto de 2017 y 15 de diciembre de 2014. Únicamente los hechos notorios y las afirmaciones indefinidas no requieren prueba. (SC5340-2018; 07/12/2018) 41
- APRECIACIÓN PROBATORIA**–Observancia del debido proceso en las actuaciones judiciales. (SC5635-2018; 14/12/2018) 50



APRECIACIÓN PROBATORIA–Yerro del *ad quem* al desechar indicios asumidos por el *a-quo* que confirmaban la irrealidad de los negocios jurídicos, sin manifestar las razones para su exclusión, en proceso ordinario de simulación. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30

AUTENTICIDAD-Función otorgada por el Estado a los notarios, respecto al cumplimiento de las formalidades legales para el otorgamiento del testamento. (SC5635-2018; 14/12/2018) 50

B

BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE SEGURO-Adquiere la condición de acreedor de la prestación asumida cuando acredita su derecho ante el asegurador en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y la aseguradora no objeta la reclamación, en caso contrario surge un derecho litigioso. (SC5297-2018; 06/12/2018) 32

BUENA FE PROCESAL-Deberes de las partes y sus apoderados. Incumplimiento por parte de los litigantes de los compromisos adquiridos en virtud de una imposición normativa genera indicios. Reiteración de la sentencia de 19 diciembre de 2013. (SC5418-2018; 11/12/2018) 49

BUENA FE-En el cumplimiento de las obligaciones internacionales, por parte de los estados. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25

C

CADUCIDAD–Oportunidad y cómputo. Aplicación del Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060-2006. Reiteración de la Sentencia de 16 de septiembre de 2003 y 03 de octubre de 2014. (SC5417-2018; 11/12/2018) 24

CADUCIDAD-Plazo extintivo, perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho, cuando la inactividad de la parte ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25

CADUCIDAD-Plazo para impugnar la paternidad. Aplicación del artículo 248 del Código Civil. Hermenéutica jurídica del parágrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 2012. (SC5418-2018; 11/12/2018) 49

CAUSA EXTRAÑA-El carácter previsible de atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como hecho de un tercero. La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca como causa eficiente del daño a la que contribuye como causa próxima el atentado perpetrado por grupo subversivo. (SC5686-2018; 19/12/2018) 64



- CAUSA SIMULANDI**–En presencia de un acuerdo simulatorio es el móvil que impulsa a los contratantes a fingir la realización de un negocio jurídico. (SC5235-2018; 04/12/2018) 31
- CLAÚSULA DE EXCLUSIÓN**–Delimitación del riesgo en el contrato de seguro. (SC5327-2018; 04/12/2018) 37
- COMPENSACIÓN DE CULPAS**–la culpa exclusiva de la víctima se configura cuando el accionante asume la responsabilidad de cruzar por la carrilera del tren a pesar del peligro, dicha acción no elimina la responsabilidad que tiene la empresa ferroviaria por el actuar insuficiente en la prestación del servicio. (SC5406-2018; 11/12/2018) 46
- CONCURRENCIA DE CULPAS**–Carga procesal del casacionista de demostrar el comportamiento culposo de la víctima y acreditar que ella ayudó en la materialización del resultado lesivo. Reiteración sentencia del 9 de diciembre de 2013. Actuar culposo de la víctima no es factor determinante en la producción del daño y el rompimiento del nexo causal. Reducción de la indemnización. Reiteración sentencia del 16 de diciembre de 2010. Aplicación artículo 2357 del Código Civil. (SC5674-2018; 18/12/2018) 53
- CONSENTIMIENTO INFORMADO**–Como documento anexo a la historia clínica, no constituye prueba única al deber de información profesional. Su incumplimiento total o defectuoso no es causa inexorable del fallecimiento de una paciente por hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Aplicación artículo 11 de la Resolución 1995 de 1999. (SC5641-2018; 14/12/2018) 61
- CONTRATO COLIGADO**–De cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Definición. Reiteración de la sentencia de 6 de octubre de 1999. Ausencia de coligación contractual. Distinción entre contrato coligado y multiplicidad de objetos contractuales. Aplicación del criterio sustancial frente a la pluralidad de causas que atan varias convenciones a un objeto común. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 2007. (SC5690-2018; 19/12/2018) 73
- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**–De cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado, propiedad de una persona jurídica. Reconocimiento de derechos que por concepto de cuotas sociales resultan de la eventual liquidación de la sociedad propietaria del bien. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación del clausulado contractual y falta de aplicación de los de los artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869 y 1611 del Código Civil. Requisitos de existencia y validez del contrato de promesa. Reiteración sentencia 8 de julio de 1977. Hermenéutica de los artículos 1611 y 1502 del Código Civil. Ausencia de coligación contractual. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 2007. Nulidad absoluta del contrato de promesa a falta de estipulación de plazo o condición determinados. Aplicación numeral 3 del artículo 1611, artículo 1741 y 1742 del Código Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018) 72



- CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**-Hermenéutica a favor del tomador y el asegurado, de cláusula que excluye el amparo. Valoración de la cláusula de exclusión. (SC5327-2018; 04/12/2018) 36
- CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Reconocimiento del atentado al oleoducto por grupo subversivo como acto de guerra que se excluye de la póliza por ser un riesgo catastrófico. Objeto. Su interés asegurable se focaliza en el patrimonio del asegurado responsable de un daño que debe reparar. Naturaleza y alcance del riesgo debe estar determinado en el contrato. Aplicación del artículo 1105 del Código de Comercio es aplicable tanto para el contrato de seguro de daños como para el de responsabilidad civil. (SC5686-2018; 19/12/2018) 67
- CONTRATO DE SEGURO DE VIDA**-Prescripción extintiva extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro genera como efecto el saneamiento de la nulidad relativa por reticencia del tomador sobre el estado de riesgo. El término prescriptivo debe contabilizarse a partir de la celebración del convenio. El beneficiario del contrato de seguro adquiere la condición de acreedor de la prestación cuando acredita su derecho en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y la aseguradora no objeta la reclamación. (SC5297-2018; 06/12/2018) 32
- CONTRATO DE SEGURO**-Definición a partir de sus elementos característicos. Reiteración de la Sentencia de 19 de diciembre de 2008. Aplicación del artículo 1036 del Código de Comercio. (SC5327-2018; 04/12/2018) 36
- COSTAS**-A cargo del recurrente en casación frente al cual no prospera el recurso. Aplicación de los artículos 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC5297-2018; 06/12/2018) 35
- COSTAS**-Al recurrente, al ser la decisión adversa. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27
- COSTAS**-Condena en segunda instancia a la parte demandada por no haber prosperado el recurso de apelación por ella formulado. (SC5235-2018; 04/12/2018) 31
- COSTAS**-Exoneración de la condena. Aplicación del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018) 75
- COSTAS**-Imposición de condena al recurrente ante fracaso de la acusación. Aplicación del inciso final artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5676-2018; 19/12/2018) 59
- COSTAS**-No se causan en casación por la prosperidad del recurso. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56
- COSTAS**-Se condena en costas el recurrente y se tienen en cuenta para la fijación de agencias en derecho la oportuna réplica de la demanda de casación. (SC5327-2018; 04/12/2018) 38



D

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Comprende no sólo el perjuicio fisiológico, sino la alteración a las condiciones de existencia generada por la mutación del proyecto de vida o devastación del entorno de la población de Machuca, de acuerdo a la interpretación de los hechos de la demanda. Tasación en \$50.000.000 millones de pesos frente al daño al proyecto de vida. Perjuicio autónomo y diferenciado del daño moral. Reconocimiento dentro de la jurisdicción ordinaria civil a partir de la sentencia de casación del 13 de mayo de 2008. Se caracteriza por no poseer un significado o contenido monetario, productivo o económico. (SC5686-2018; 19/12/2018) 66

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Definición. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2017. La determinación del daño debe atender a condiciones personales de la víctima. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 2016. Inmerso en el daño moral. Reiteración de la sentencia 9 de diciembre de 1989. Independencia frente el daño moral a partir de la sentencia 13 de mayo de 2008. Evolución jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 9 de diciembre de 2013, 5 de agosto de 2014, 6 de mayo, 17 de noviembre, 7 de diciembre de 2016, 28 de junio y 19 de diciembre de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018) 40

DAÑO AL PROYECTO DE VIDA-Reconocido frente a las víctimas del derrame de petróleo por devastación del entorno de la población de Machuca como incluido dentro del daño a la vida de relación. Tasación en \$50.000.000 millones de pesos. (SC5686-2018; 19/12/2018) 67

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL-Su tipología comprende el daño moral, el daño a la vida de relación, y en forma residual, cualquier perjuicio relevante no susceptible de valoración económica, que sufra una persona en sus derechos fundamentales. El daño a bienes personalísimos de especial protección constitucional que constituyen derechos humanos fundamentales como tipo de perjuicio extrapatrimonial adicional, reconocido en sentencia de casación del 5 de agosto de 2014. Profusión de las especies de daño extrapatrimonial. La responsabilidad civil como meramente resarcitoria, no puede convertirse en fuente de lucro para el damnificado, ni en factor de expoliación para el dañador. (SC5686-2018; 19/12/2018) 67

DAÑO MORAL-Error de hecho frente a la suma tasada por apartarse del tope máximo reconocido por la jurisprudencia para la época. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2016. Tasación en \$72.000.000 millones de pesos por el daño moral propio sufrido por la muerte de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes. Reconocimiento frente a menores de 7 años por estar comprendidos como afectación a los derechos fundamentales de los niños. Se excluyen los efectos de la actividad social no patrimonial que constituyen el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Función de compensación o satisfacción. Para su tasación tiene carácter vinculante el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Prueba de su existencia e intensidad mediante presunciones judiciales o de hombre frente



- a los perjuicios morales padecidos por familiares cercanos de la víctima. Reiteración de la sentencia de 25 de noviembre de 1992. (SC5686-2018; 19/12/2018) 66
- DAÑO MORAL**-Tasación de conformidad con la incidencia directa que tienen las lesiones físicas con la aflicción emocional. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2016. Diferencia con el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018) 39
- DAÑO RESARCIBLE**-Lesión antijurídica a un interés lícito. Elemento esencial para la estructuración de la responsabilidad civil. Concepto de perjuicio. Reiteración de la sentencia de 29 de abril de 2016. División entre daños patrimoniales o materiales y daños extrapatrimoniales. (SC5686-2018; 19/12/2018) 64
- DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-Recae en la parte interesada en demostrar con excepción de los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 25 de enero de 2008. (SC5676-2018; 19/12/2018) 59
- DEMANDA DE RECONVENCIÓN**-La falta de contestación por parte del promotor no tiene incidencia cuando en sentencia de primera instancia se denegaron las pretensiones y las excepciones. (SC5406-2018; 11/12/2018) 46
- DICTAMEN PERICIAL**-Ausencia de su valoración y consecuente error del tribunal al revelarse este como prueba concluyente. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30
- DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS**-Por haberse indicado que el atentado del grupo subversivo, revistió el carácter de exterioridad para constituirse como una exclusión de la póliza y simultáneamente denegar tal característica para tenerlo como causal de eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero. (SC5686-2018; 19/12/2018) 70
- DOCTRINA PROBABLE**-La conforman tres decisiones uniformes de la Corte Suprema como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56

E

- ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES**-Al denunciar errores de hecho por la desatención de normas que regulan la actividad probatoria, lo que debe conducirse como un error de derecho. Reiteración del auto de 21 de octubre de 2014. (SC5342-2018; 07/12/2018) 44
- ERROR DE DERECHO**-Su acreditación requiere un ejercicio comparativo entre la sentencia y el correspondiente medio de persuasión con la finalidad de evidenciar el yerro incurrido. Reiteración de la Sentencia de 06 de abril de 2011. (SC5676-2018; 19/12/2018) 58



ERROR DE DERECHO-Valor probatorio de testimonio dirigido a otorgar el carácter peligroso de la actividad de transporte de hidrocarburos, en el que el testigo es interrogado por una sola de las partes. Cuestionamiento del mérito probatorio de registros civiles y certificados de defunción que omiten datos como la mención al sexo de la persona, los apellidos de los progenitores y número de identificación, así como de interrogatorios de parte e informes psicológicos dirigidos a demostrar vínculo de parentesco para el reconocimiento de daño moral, daño a la vida de relación y lucro cesante. (SC5686-2018; 19/12/2018) 70

ERROR DE HECHO-Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. (SC5674-2018; 18/12/2018) 54

ERROR DE HECHO-Constatación si la apreciación realizada por el juzgador de segundo grado es o no equivocada. (SC4003-2018; 18/12/2018) 55

ERROR DE HECHO-En la apreciación de las pruebas debe ser evidente o manifiesto. Reiteración de las sentencias de 17 de junio de 1954, 21 de marzo de 1980, 21 de junio de 1984, 6 de julio de 1987, 7 de febrero y 24 de junio de 1996. Independencia de la cuestión fáctica. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 1969. Descalificación de los cargos que plantean un contraste de pareceres. Reiteración de las sentencias de 8 abril de 2005. (SC5686-2018; 19/12/2018) 69

ESTADO CIVIL-Calidad de un individuo que lo habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. Reiteración de las sentencias 9 de junio de 1970 y 25 de agosto de 2000. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25

ESTADO CIVIL-Prueba de acuerdo al Decreto 1260 de 1970. Etapas legislativas para su acreditación probatoria. Ausencia de sanción frente al valor probatorio de los certificados que omitan datos como el sexo pero acrediten la relación de parentesco dirigida a inferir mediante presunción judicial, el padecimiento de un perjuicio moral. (SC5686-2018; 19/12/2018) 68

ESTADO CIVIL-Su acreditación opera por regla general con un régimen de tarifa legal ante ausencia de diferenciación entre pruebas principales y supletorias. Registro civil como prueba única. (SC5676-2018; 19/12/2018) 57

F

FILIACIÓN-Desarrollo normativo. Atributo de la personalidad jurídica ligado al estado civil. Reiteración de la sentencia T-090 de 1995. Reconocimiento de hijos fuera del matrimonio. Igualdad de derechos y obligaciones para los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. Reiteración de la sentencia C-105 de 1994. Derecho de impugnar el reconocimiento en igualdad de condiciones para el hijo y el padre. Reiteración de la sentencia C-109 de 1995. Avance jurisprudencial sobre expresiones “legítima e ilegítima”. Reiteración de las sentencias C-595-96, C-800-00, C-243-01.



- Termino para impugnar la legitimación del hijo extramatrimonial. Reiteración de la sentencia C-310-04. (SC5418-2018; 11/12/2018) 47
- FILIACIÓN**-Protección a los menores, al ponerse límites a la posibilidad de su impugnación. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27
- FRUTOS CIVILES**-Debidos desde el momento de la suscripción de las escrituras públicas que contienen las ventas absolutamente simuladas, por afirmación de posesión del comprador de los bienes negociados. Fórmula matemática para su cuantificación. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30
- FRUTOS**-Procedencia de su estudio por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas atinente a la restitución del *statu quo ante*. Definición. Reiteración de la Sentencia de 18 de octubre de 2000. Fórmula matemática para su cuantificación. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30

H

- HECHO DE UN TERCERO**-El carácter previsible del atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como causa extraña. El atentado del grupo guerrillero como causa próxima o inmediata de la causa del daño originada en la equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca. (SC5686-2018; 19/12/2018) 65
- HEREDERO**-Su calidad se demuestra de forma disímil al estado civil. Reiteración de las sentencias de 14 de mayo 1927, febrero 22 de 1953, 25 de julio 1966, 09 de julio de 1970, agosto 26 de 1976, de 7 de febrero de 1989, 14 de mayo de 2002, 05 de diciembre de 2008 y 11 de agosto de 2017. (SC5676-2018; 19/12/2018) 57
- HEREDERO**-Sucesor jurídico del causante. Características. (SC5635-2018; 14/12/2018) 51
- HERMENÉUTICA**-De los artículos 1611 y 1502 del Código Civil frente al cumplimiento de los requisitos de existencia y validez de contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Obligación de las partes de establecer en el contrato de promesa un plazo o condición que comporte un carácter determinado. Aplicación del numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. (SC5690-2018; 19/12/2018) 74
- HERMENÉUTICA**-Del párrafo del artículo 14 de la Ley 1060-2006. Interpretación sistemática. Reiteración de las providencias de 1º de noviembre de 2011, 24 de abril de 2012, 16 de agosto de 2012 y 03 de octubre de 2014. (SC5417-2018; 11/12/2018) 24
- HERMENÉUTICA**-Escenarios de aplicación de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018) 55



HISTORIA CLÍNICA–Incompleta o irregular puede ser indicio grave de negligencia profesional, más no se constituye como causa inexorable del fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Obligación del médico de llevar correctamente la historia clínica. Reiteración sentencia 17 de noviembre de 2011. Se constituye como prueba crucial de exoneración de responsabilidad del profesional. (SC5641-2018; 14/12/2018) 61

I

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD–Se puede impugnar la misma, probando que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25

IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN–Tipología de la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad. Reiteración de la Sentencia de 16 de agosto de 2012. (SC5417-2018; 11/12/2018) 23

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL–Presentada por media hermana pretendiendo las respectivas correcciones en el registro civil de nacimiento y la carencia de vocación hereditaria. (SC5417-2018; 11/12/2018) 23

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL–Aplicación de la Ley 1060 de 2006. Reglas especiales para el proceso de investigación de paternidad. Aplicación del artículo 386 del Código General del Proceso. Determinación de la filiación. La irrevocabilidad del reconocimiento de los hijos extramatrimoniales puede ser desvirtuada por vía judicial. Reiteración de las sentencias SC 204 de 27 de octubre de 2000, SC 1 de octubre de 2004. Prueba de ADN como Prueba científica en trámites relacionados con filiación. (SC5418-2018; 11/12/2018) 47

INCONGRUENCIA EXTRAPETITA–Frente a las condenas de perjuicios por daño moral, daño moral hereditario y daño a la vida de relación, reconocidas a personas víctimas de quemaduras derivadas del derrame de petróleo del oleoducto. Principio de congruencia. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2015. La errónea valoración del texto de la demanda no es impugnabile por la causal de incongruencia. (SC5686-2018; 19/12/2018) 70

INDICIO–Determinación de cadena indiciaria que al valorarla en conjunto apuntan a la declaración de la simulación absoluta de actos jurídicos contenidos en escrituras públicas. Contra indicios tenidos por el *ad-quem* resultan ser simples conjeturas o apreciaciones de juzgados sin respaldo procesal. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30

INTERÉS ASEGURABLE–Definición presupuestos y elementos. Relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro. Reiteración de la Sentencia de 21 de marzo de 2003. (SC5327-2018; 04/12/2018) 36



- INTERESES LEGALES**—Del 6% anual, reconocidos durante el periodo de causación sobre frutos civiles, por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas. (SC5235-2018; 04/12/2018) 31
- INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Apreciación de la pretensión de condena por daño a la vida de relación debe considerar los hechos de la demanda. Debe interpretarse de forma contextual al ser un todo en el que se articulen las pretensiones con base en los hechos aducidos. (SC5686-2018; 19/12/2018) 69
- INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Realizada por el juzgador cuando el texto adolece de vaguedad. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 1956, de 27 de agosto de 2008. Aplicación del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil sobre exigencias formales que debe contener el escrito. Error que puede incurrir el fallador al tergiversar el texto. Reiteración de las sentencias de 22 de agosto de 1989, 8 de abril de 2003 y 6 de mayo de 2009. (SC5170-2018; 03/12/2018) 28
- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**-De póliza de seguro de responsabilidad civil frente a la exclusión del riesgo catastrófico de acto de guerra. Criterio predominante en materia de hermenéutica contractual es el previsto en el artículo 1618 del Código Civil referente a la intención de las partes, la cual debe ser demostrada. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 1983, 1º de agosto de 2002 y 2 de febrero de 2015. (SC5686-2018; 19/12/2018) 69
- INTERPRETACIÓN JUDICIAL**-En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el interés superior del niño. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27
- INTERPRETACIÓN LEGAL**-Del control de convencionalidad que puede ser concentrado o difuso. Características. (SC5414-2018; 11/12/2018) 26
- INTERROGATORIO DE PARTE**—Apreciación de las declaraciones contradictorias del demandante encaminadas a probar el hito temporal de la interversión del título y los requisitos legales para obtener la posesión en acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. (SC5342-2018; 07/12/2018) 44
- INTERVERSIÓN DE TÍTULO**-Ausencia de acreditación del hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor a falta de univocidad del interrogatorio de parte y las pruebas testimoniales del demandante. Reiteración sentencia del 7 de diciembre de 1967. Carga procesal del tenedor de aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título. Reiteración de las sentencias de 8 de agosto de 2013 y 27 de julio de 2016. (SC5342-2018; 07/12/2018) 43

L



- LAGUNA JURÍDICA**—Ante reconocimiento de frutos por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas, dada la ausencia de regulación especial. Aplicación de lo pertinente en los casos de ineficacia del contrato. (SC5235-2018; 04/12/2018) 30
- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**—En nulidad de testamento lo que se presenta es Litis consorcio voluntario, previa acumulación de procesos pendientes. Prohibición de incluir nuevas pretensiones. (SC5635-2018; 14/12/2018) 50
- LITISCONSORCIO FACULTATIVO**—Actuación del interesado, incoando acción donde se ejercen litigios y pretensiones diferentes. (SC5635-2018; 14/12/2018) 50
- LITISCONSORCIO NECESARIO**—Viabilidad cuando no se haya proferido la sentencia de primera instancia. Características. (SC5635-2018; 14/12/2018) 51
- LUCRO CESANTE**—Reparación integral al demostrarse la afectación negativa al ejercicio de una actividad productiva. Reiteración de las sentencias CSJ SC 18 de diciembre de 2012, 19 de diciembre de 2017. A falta de prueba para cuantificar la remuneración percibida se tiene en cuenta el Salario Mínimo Legal. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 2008, 21 de octubre de 2013 y 17 noviembre de 2016. (SC5340-2018; 07/12/2018) 39

M

- MENOR DE EDAD**—Inobservancia de conflicto entre el artículo 248 del Código Civil y la Convención sobre Derechos del Niño. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27

N

- NEXO CAUSAL**—Como inferencia racional del juez de las pruebas indiciarias aportadas al proceso. Métodos de formulación de hipótesis con base en reglas de la lógica y la experiencia que permiten considerar las pruebas indiciarias como hechos con relevancia jurídica. (SC5674-2018; 18/12/2018) 53
- NEXO CAUSAL**—Inferencia racional del juez de la historia clínica y el consentimiento informado que no acreditan el nexo de causalidad respecto al fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Se constituyen como indicio grave de negligencia profesional las irregularidades y tachones efectuados a la historia clínica. Reiteración sentencia del 17 de noviembre de 2011. (SC5641-2018; 14/12/2018) 61
- NEXO CAUSAL**—La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca como causa eficiente del daño, a la que contribuyó el atentado del grupo guerrillero como causa próxima o inmediata. Estudio del carácter previsible del



atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como hecho de un tercero. (SC5686-2018; 19/12/2018) 65

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO—De promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Ausencia de plazo o condición que comporte un carácter determinado. Aplicación del numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. Facultad del juez para declarar la nulidad absoluta aun sin petición de parte. Aplicación artículo 899 del Código de Comercio y artículos 1741 y 1742 del Código Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018) 73

NULIDAD ABSOLUTA—En el contrato de seguro. Es asegurable todo interés lícito. (SC5327-2018; 04/12/2018) 36

NULIDAD DE TESTAMENTO—Características de las nulidades internas y externas. (SC5635-2018; 14/12/2018) 50

NULIDAD RELATIVA—De contrato de seguro de vida por reticencia del tomador sobre el estado de riesgo. El surgimiento de la prescripción extintiva genera como efecto su saneamiento. El término prescriptivo debe contabilizarse a partir de la celebración del convenio. (SC5297-2018; 06/12/2018) 32

NULIDAD—Una vez declarada, su efecto general es retrotraer las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo. Reiteración de las sentencias de 13 de agosto de 2003, 16 de diciembre de 2003, 16 de diciembre de 2005 y 22 de febrero de 2016. (SC5235-2018; 04/12/2018) 31

O

ORDEN PÚBLICO—Artículo 248 del Código Civil, su naturaleza es de obligatorio cumplimiento. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25

P

PARENTESCO—Se requiere su demostración para inferirse mediante presunción judicial la existencia e intensidad del perjuicio moral padecido por las lesiones o muerte de familiares. Prueba del estado civil y de la calidad de heredero. (SC5686-2018; 19/12/2018) 68

PLAZO INDETERMINADO—En contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. El plazo o la condición que determine la época del contrato prometido, debe ser aquel que comporte un carácter determinado. Definición.



Combinación de plazo y condición. Aplicación numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil y artículos 1530 y 1536 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. (SC5690-2018; 19/12/2018) 74

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Pretendida por el tenedor en contra de una entidad bancaria y personas indeterminadas. Falta de acreditación del hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor. Aplicación artículos 2531 y 2532 del Código Civil. Violación directa de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación de pruebas. Aplicación numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Entremezclamiento de errores. Reiteración auto del 21 de octubre de 2014. Apreciación conjunta de pruebas de interrogatorio de parte y prueba testimonial de la interversión del título. El animus como requisito de la posesión no puede ser probado a través de testigos. Reiteración sentencias del 18 de noviembre de 1999, 18 de diciembre de 2014, y 5 de noviembre de 2003. (SC5342-2018; 07/12/2018) 43

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA- De las acciones que se derivan del contrato de seguro. Para invocar por vía de acción o de excepción la pretensión de nulidad relativa por reticencia del tomador en contrato de seguro de vida. Hermenéutica del artículo 2535 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 15 de marzo de 1983. Remisión normativa del artículo 822 del Código de Comercio frente a las normas del Código Civil. Genera como efecto el saneamiento de la nulidad relativa. (SC5297-2018; 06/12/2018) 33

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De las acciones que se derivan del contrato de seguro. Estudio de los antecedentes legislativos del artículo 1081 del Código de Comercio. Intención del legislador frente a la distinción entre la prescripción ordinaria, de tinte subjetivo, y la extraordinaria, de carácter objetivo. Reiteración de la sentencia de 3 de mayo de 2000. (SC5297-2018; 06/12/2018) 33

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Improcedencia de la misma, al igual que los restantes medios defensivos, formulados por la pasiva. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56

PRESTACIONES MUTUAS-Definición. Fenómeno jurídico especial regulado por la ley cuya fundamentación descansa en los principios de equidad y de reparación de un desmedro injusto. Reiteración de la Sentencia de 18 de agosto de 2000 y 21 de junio de 2011. Se escapa del régimen general de responsabilidad extracontractual, salvo casos como el referido en el artículo 963 del Código Civil. Diferencia entre fruto y perjuicio. (SC5235-2018; 04/12/2018) 31

PRESUNCIÓN JUDICIAL-Frente a los perjuicios morales que padecen los familiares cercanos de la víctima directa por la transgresión a un derecho inherente a la persona, a un bien de la vida o un interés lícito digno de protección como lo son las relaciones de familia. El parentesco como hecho indicador que requiere prueba del estado civil y de la calidad de heredero. (SC5686-2018; 19/12/2018) 68

PRUEBA DE ADN-Elemento imprescindible para desvirtuar la filiación. Reiteración de la sentencia C-807-02, SC de 26 de agosto de 2011, 29 de julio de 2009, SC de 30 de agosto



de 2006. Mecanismos del juez para hacer comparecer al renuente de practicarse la prueba. Reiteración de la sentencia C-808-02. La renuencia a practicarse el examen puede tomarse como indicio en contra de quien la lleva a cabo. Ante la falta de certeza de la prueba científica el juez puede recurrir a otras pruebas. Reiteración de la sentencias C-476-05, C-122-08. (SC5418-2018; 11/12/2018) 48

PRUEBA DE ADN-Se avala fenecimiento de las acciones, pese a la existencia de la prueba científica. Reiteración de la sentencia de 11 de abril de 2003. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27

PRUEBA DE OFICIO-Deber del juez de decretarlas para determinar la verosimilitud de los hechos debatidos o la confirmación de los argumentos planteados. Su incumplimiento puede configurar error de derecho. Reiteración de la Sentencia de 24 de junio de 2016. Principio dispositivo e inquisitivo en el juicio civil. Rol del juez como director del proceso. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 2016. Aplicación del artículo 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. La labor del juez no se extiende hasta el punto de tener que suplir en cualquier supuesto la carga probatoria que le incumbe a las partes. Reiteración de la Sentencia de 23 de noviembre de 2010. (SC5676-2018; 19/12/2018) 58

PRUEBA TESTIMONIAL-El animus como requisito de la posesión no puede ser probado a través de testigos. Aplicación artículo 762 del Código Civil. Reiteración sentencias del 18 de noviembre de 1999, 18 de diciembre de 2014 y 5 de noviembre de 2003. (SC5342-2018; 07/12/2018) 44

R

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD-Implica confesión de la existencia de relaciones sexuales entre el reconociente y la madre del reconocido por la época en que se presume la concepción de éste, su impugnación debe dirigirse a desvirtuar que el reconocido no ha podido tener por padre a quien realizó el reconocimiento. Reiteración de la Sentencia de 16 de septiembre de 2003. (SC5417-2018; 11/12/2018) 23

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA-Respecto de la inexistencia de coligación contractual y la determinación del objeto en la promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. (SC5690-2018; 19/12/2018) 75

RECTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL-Inobservancia de impedimento legal, para que juez civil pueda declarar la nulidad de un determinado acto jurídico, sin la declaración de falsedad por el juez penal. (SC5635-2018; 14/12/2018) 52

RECURSO DE CASACIÓN-Deber de explicitar el fundamento argumentativo de la acusación en forma clara y precisa. Reiteración del auto de 15 de julio de 2016. Labor de contraste entre el criterio fustigado y el propio. Reiteración de la sentencia de 8 de septiembre de 2003. (SC5686-2018; 19/12/2018) 70



- RECURSO DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Errores ocasionados en la suposición o pretermisión de medios de prueba. Soberanía del ad quem en la hermenéutica probatoria. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1995. (SC5340-2018; 07/12/2018) 41
- RECURSO DE CASACIÓN**-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Para la tasación de las agencias en derecho se tiene en cuenta que el opositor no presentó replica en la contrademanda. (SC5406-2018; 11/12/2018) 46
- RECURSO DE CASACIÓN**-Frente a sentencia en proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, que declaró la caducidad de la acción negando las pretensiones de la demanda. (SC5414-2018; 11/12/2018) 26
- RECURSO DE CASACIÓN**-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda en proceso de Nulidad de Testamento. (SC5635-2018; 14/12/2018) 51
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**-Definición. Aplicación de los artículos 1604 a 1617 del Código Civil. Reiteración de la sentencia del 5 de marzo de 1940. Diferencia con Responsabilidad Civil Extracontractual. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1980. Acción de cumplimiento que tiene el acreedor en caso que se genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso. La reclamación derivada del contrato debe contar con la existencia de supuestos facticos que deben ser probados por el acreedor. Reiteración de la sentencia de 22 de febrero de 2018. (SC5170-2018; 03/12/2018) 28
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**-Definición. Aplicación del artículo 2341 del Código Civil. Se puede dar la exoneración derivada únicamente de la fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la víctima. Reiteración de las sentencias del 9 de febrero de 1976, del 18 de septiembre de 1990. (SC5170-2018; 03/12/2018) 28
- RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-De sociedad operadora de oleoducto, como guardiana de la actividad peligrosa de transporte de hidrocarburos, por las lesiones y muertes sufridas por habitantes de la población de Machuca del municipio de Segovia (Antioquia), a causa de la explosión e incendio de miles de barriles de petróleo derramados sobre el lecho del río Pocuné, luego de la voladura de un tramo por parte de grupo subversivo. La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población afectada como causa eficiente del daño, a la que contribuye como causa próxima el atentado de grupo subversivo. El carácter previsible del atentado guerrillero impide su calificación como hecho de un tercero. Exclusión del acto de guerra como riesgo catastrófico dentro del contrato de seguro de responsabilidad civil. Tasación del daño moral propio por el fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad en \$72.000.000 millones de pesos. Reconocimiento del daño a la vida de relación por la mutación del proyecto de vida. (SC5686-2018; 19/12/2018) 62



RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-En ejercicio de actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores. Daños ocasionados en accidente en vía férrea entre una locomotora y tractocamiión. Obligación que tienen las empresas de transporte ferroviario de responder en el evento de infringir los deberes fijados por la ley. Concurrencia de culpas de la partes pasiva y activa por conductas omisivas y negligentes. (SC5406-2018; 11/12/2018) 45

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Por ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica que ocasiona el fallecimiento del nasciturus debido a la explosión de un transformador que produjo una descarga eléctrica sobre la madre gestante. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de pruebas. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. Análisis de causalidad por descarga eléctrica y actuación culposa de la víctima. Métodos de formulación de hipótesis con base en reglas de la lógica y la experiencia que permiten considerar las pruebas indiciarias como hechos con relevancia jurídica. Ausencia de concurrencia de culpas. Cargos incompletos y desenfocados. (SC5674-2018; 18/12/2018) 52

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Por lesiones temporales ocasionadas a pasajero en accidente de tránsito. Tasación del lucro cesante ante la falta de prueba de los ingresos del afectado. Daño moral y Daño a la vida de relación como conceptos diferentes. Principio de reparación integral. (SC5340-2018; 07/12/2018) 39

RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL-De institución hospitalaria, con llamamiento en garantía a aseguradora, por la muerte de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la historia clínica y del consentimiento informado. Numeral 2 artículo 336 Código General del Proceso. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270. Apreciación probatoria de la culpa médica y la relación causal. Errores en la técnica de casación. (SC5641-2018; 14/12/2018) 60

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA-Principio de solidaridad pasiva cuando en el resultado dañoso ha intervenido causalmente la conducta de dos o más personas, sin que se requiera que dicha intervención sea coetánea o simultánea. Reiteración de la sentencia de 11 de septiembre de 2002. (SC5686-2018; 19/12/2018) 65

RETICENCIA-En materia de seguros. Significado y consecuencias legales. Responsabilidad de la información veraz, previa a la contratación del seguro. Reiteración de la Sentencia de 02 de agosto de 2001. Aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio. (SC5327-2018; 04/12/2018) 37

RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY-Reconocimiento de uniones maritales de hecho antes de la vigencia de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018) 55

RIESGO CATASTRÓFICO-Reconocimiento del atentado al oleoducto por grupo subversivo como acto de guerra que se excluye de la póliza por ser un riesgo de este carácter. Se originan en acontecimientos extraordinarios que por su anormalidad,



acaecimiento, capacidad de destrucción y elevada intensidad y cuantía de los daños, son difíciles de proyectar y medir. El artículo 1105 del Código de Comercio excluye del contrato de seguro las pérdidas o daños causados por esta clase de riesgos, exclusión que es aplicable para el contrato de seguro de daños como el de responsabilidad civil. (SC5686-2018; 19/12/2018) 67

S

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Inaplicabilidad de la excepción de prescripción extintiva, disponiéndose la unión marital de hecho, como la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Que declara fundada la excepción de caducidad propuesta por la convocada en proceso de impugnación de la paternidad extramatrimonial. (SC5417-2018; 11/12/2018) 24

SENTENCIA-Incongruencia se presenta, al decidirse sobre puntos ajenos a la controversia. (SC5635-2018; 14/12/2018) 51

SIMULACIÓN ABSOLUTA-Sentencia sustitutiva que condena al pago de frutos civiles desde el momento de la suscripción de las escrituras públicas fingidas. Apreciación probatoria de indicios. Ausencia de valoración probatoria del *ad quem*. (SC5235-2018; 04/12/2018) 29

SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-Pretensión de declaración de donación por ausencia de precio, viciada de nulidad absoluta por falta de insinuación. Rol del juez como director del proceso. Acreditación de la calidad de heredero. (SC5676-2018; 19/12/2018) 57

SINGULARIDAD-Sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros. Características. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 2012 y 11 de diciembre de 2015. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56

T

TÉCNICA DE CASACIÓN- Deber del recurrente de demostrar que el funcionario judicial se alejó de la realidad objetiva de las pruebas. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2017. Cargos claros y precisos. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008, 20 de marzo de 2013, Autos de 30 de abril de 2014 y 16 de junio de 2015. Improcedencia de la presentación de los cargos como un alegato de instancia. Reiteración del auto de 29 de junio de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018) 42

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270. Resolución conjunta de cargos al ser presentados bajo la



- misma causal de casación por violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria de la historia clínica y del consentimiento informado. (SC5641-2018; 14/12/2018) 61
- TÉCNICA DE CASACIÓN**-Estudio en conjunto y ordenado de los cargos con fundamento en su propósito. Agrupamiento de los cargos por secciones con fundamento en las mismas causales de casación o por los mismos errores. Inadmisibilidad de cargos que sean incompatibles entre sí. Improcedencia del entremezclamiento de los errores de hecho y de derecho. Reiteración de las sentencias de 11 de Junio de 1.992, 25 de mayo de 2010 y el auto de 16 de febrero de 2016. (SC5686-2018; 19/12/2018) 71
- TÉCNICA DE CASACIÓN**-Resolución separadas de cargos al ser presentados bajo la misma causal de casación por violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria. (SC5674-2018; 18/12/2018) 54
- TÉRMINO JUDICIAL**-Es el hijo quien mediante acción judicial ejercible en cualquier tiempo, puede iniciar la acción encaminada a establecer cuál es su correcta filiación, no el padre. (SC5414-2018; 11/12/2018) 25
- TÉRMINO LEGAL**-No puede entenderse, que limitar el término que tiene el padre para impugnar la paternidad, vaya en desmedro de los derechos del menor a tener un nombre, identidad y relaciones familiares. (SC5414-2018; 11/12/2018) 27
- TESTAMENTO ABIERTO**-Obligatoriedad de tener en cuenta, las formalidades establecidas por el Legislador. (SC5635-2018; 14/12/2018) 51
- TRADICIÓN**-De vehículos automotores. Requiere además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente. Aplicación del artículo 47 de la Ley 769 de 2002. Registro Nacional de Automotores. (SC5327-2018; 04/12/2018) 38
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación de la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto vigente, al momento de interponerse el recurso extraordinario. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5º del Código General del Proceso y Acuerdo PSAA15-10392 de 2015. (SC5342-2018; 07/12/2018) 44
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. Principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC5297-2018; 06/12/2018) 34
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Aplicación del numeral 5 artículo 625 del Código General del Proceso. (SC5340-2018; 07/12/2018) 42



- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normatividad vigente en el momento de interponer el recurso. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código general del Proceso. (SC5170-2018; 03/12/2018) 29
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normatividad vigente en el momento de interponer el recurso. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código general del Proceso. (SC5327-2018; 04/12/2018) 38
- TRÁNSITO DE LA LEY**-El Código de Procedimiento Civil como ordenamiento procesal llamado a regular el trámite y decisión del recurso de casación, por haberse interpuesto el medio extraordinario durante su vigencia. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5686-2018; 19/12/2018) 71
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5635-2018; 14/12/2018)52
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5690-2018; 19/12/2018)75
- TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5676-2018; 19/12/2018) 59
- TRANSPORTE FERROVIARIO**-Los pleitos relacionados con accidentes que involucren trenes tienen presunción general de responsabilidad. Reiteración de la sentencia CSJ SNG 19 mayo de 1939. Carga del prestador del servicio de la actividad ferroviaria impedir la obstrucción de la misma. Regulación del Código Nacional de tránsito. Falta de previsión por parte del maquinista. (SC5406-2018; 11/12/2018) 46

U

- UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Iniciada con anterioridad a la vigencia de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018) 55

V

- VENTA DE COSA AJENA**-Que hace parte de un inmueble englobado y de mayor extensión. Validez de la venta o la promesa respecto de cosa ajena y futura. Eficacia del contrato prometido frente la inexistencia jurídica de la cosa en el patrimonio de los promitentes cedentes. El hecho de que el inmueble se encuentre en cabeza de un tercero y que no posea identidad jurídica propia al no estar desenglobado, no impide su futura



- existencia para la celebración del contrato prometido. Aplicación artículos 1869 y 1871 del Código Civil. Obligación del promitente vendedor y comprador de determinar los linderos del bien inmueble prometido. Reiteración sentencia 24 de junio de 2005. (SC5690-2018; 19/12/2018) 73
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Al alegarse la afectación de la ley sustancial, debe partirse de la aceptación integral de los hechos tenidos por probados en la sentencia. (SC5414-2018; 11/12/2018) 26
- VIOLACIÓN DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Inobservancia al no indicarse argumento, respecto a la posición adoptada sobre la aplicabilidad de la ley 54 de 1.990. (SC4003-2018; 18/12/2018) 56
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Configuración. Reiteración del Auto de 11 de julio de 2014. (SC5327-2018; 04/12/2018) 36
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–De los artículos 1494, 1616 y 2341 del Código Civil por aplicación indebida, como consecuencia de errores de hecho al apreciar las pruebas que acreditan el nexo causal. Cargo incompleto y desenfocado. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2012. Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. (SC5674-2018; 18/12/2018) 53
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–De los artículos 1613 a 1617, 1621, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil como consecuencia de errores de hecho al apreciar la historia clínica y el consentimiento informado. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI. Carácter especial del recurso de casación. Reiteración sentencia del 16 de junio de 2009. (SC5641-2018; 14/12/2018) 60
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–De los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, por aplicación indebida, y 2357 como consecuencia de errores de hecho al apreciar la actuación imprudente de la actora por acudir al médico un día después de recibida la descarga. Carga procesal del casacionista de demostrar el comportamiento culposo de la víctima. Ausencia de concurrencia de culpas. (SC5674-2018; 18/12/2018) 54
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Deber de aceptar de manera íntegra los hechos tenidos por probados en la sentencia, sin que pueda disentirse de las pruebas recaudadas y su valoración. Reiteración de la Sentencia de 24 de abril de 2012. (SC5417-2018; 11/12/2018) 23
- VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**–Por aplicación indebida del artículo 2356 del Código Civil, el 1105 del Código de Comercio, y por falta de aplicación del 1127 del estatuto comercial, por no haberse tenido en cuenta el atentado al oleoducto perpetrado por grupo subversivo como hecho de un tercero pero si como un hecho imprevisible originado en un acto de guerra a fin de excluirlo de la póliza de seguro. (SC5686-2018; 19/12/2018) 68



VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por error de hecho en la apreciación del interrogatorio y de los testimonios que acreditaban los requisitos legales para obtener la posesión. Carga procesal del recurrente de demostrar las falencias o desaciertos cometidos en el fallo impugnado. Reiteración sentencia del 18 de diciembre de 2012. Autonomía del juez en la valoración de las pruebas. Reiteración sentencia del 29 de noviembre de 2013. (SC5342-2018; 07/12/2018) 43

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por falta de aplicación e interpretación errónea de normas del Código de Comercio y por aplicación indebida de disposiciones del Código Civil para el estudio de la procedencia de la prescripción de la nulidad relativa de contrato de seguro. Alcance como causal de casación de puro derecho que excluye cualquier debate relacionado con el aspecto fáctico establecido por el juzgador y los medios de convicción que le sirvieron de base. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005 y 15 de noviembre de 2012. (SC5297-2018; 06/12/2018) 34

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL—Error de derecho. Se presenta cuando frente al postulado del contradictorio se contraría al legislador acerca del mérito o eficacia probatoria a ellos asignados, o debido al desconocimiento del deber de practicar pruebas de oficio, cuando es legalmente imperativo o son indispensables para efectuar una condena pecuniaria en concreto o impedir fallos inhibitorios y nulidades. (SC5676-2018; 19/12/2018) 58

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por error de hecho en la apreciación del clausulado contractual y falta de aplicación de los de los artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869 y 1611 del Código Civil. Carga procesal del casacionista de comprobar los yeros fácticos. Reiteración sentencia del 2 de febrero de 2001 y auto del 29 de agosto de 2000. Estudio de las deficiencias en la valoración denunciadas por el recurrente. (SC5690-2018; 19/12/2018) 74



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

13

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL—Presentada por media hermana pretendiendo las respectivas correcciones en el registro civil de nacimiento y la carencia de vocación hereditaria. (SC5417-2018; 11/12/2018)

IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN—Tipología de la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad. Reiteración de la Sentencia de 16 de agosto de 2012. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 214 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 1º de noviembre de 2011, rad. 2006-00092.

Sentencia CSJ SC de 16 de agosto de 2012, rad. 2006-1276-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Deber de aceptar de manera íntegra los hechos tenidos por probados en la sentencia, sin que pueda disentirse de las pruebas recaudadas y su valoración. Reiteración de la Sentencia de 24 de abril de 2012. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 2012, rad. 2005-00078.

ACTO DE RECONOCIMIENTO—En proceso de impugnación de la paternidad el reclamo debe ceñirse a desvirtuar la implícita aceptación de haber sostenido relaciones sexuales para la época de la concepción, entre la mamá y quien radica en sí la calidad de padre. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1 y 5 de la Ley 75 de 1968.

RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD—Implica confesión de la existencia de relaciones sexuales entre el reconociente y la madre del reconocido por la época en que se presume la concepción de éste, su impugnación debe dirigirse a desvirtuar que el reconocido no ha podido tener por padre a quien realizó el reconocimiento. Reiteración de la Sentencia de 16 de septiembre de 2003. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de septiembre de 2003, rad. 7609.



CADUCIDAD–Oportunidad y cómputo. Aplicación del Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060-2006. Reiteración de la Sentencia de 16 de septiembre de 2003 y 03 de octubre de 2014. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC13490 de 2014, rad. 2004-00197-01.

Fuente formal:

Artículo 248 del Código Civil.

HERMENÉUTICA–Del parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060-2006. Interpretación sistemática. Reiteración de las providencias de 1º de noviembre de 2011, 24 de abril de 2012, 16 de agosto de 2012 y 03 de octubre de 2014. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 29 de julio de 2009, rad. 2002-00451.

Sentencia CSJ SC de 1º de noviembre de 2011, rad. 2006-00092-01.

Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 2012, rad. 2005-00078.

Sentencia CSJ SC de 16 de agosto de 2012, rad. 2006-01276-01.

Sentencia CSJ SC13490 de 2014, rad. 2004-00197-01.

Sentencia CSJ SC5630 de 2014, rad. 2006-01276-01.

SENTENCIA SUSTITUTIVA–Que declara fundada la excepción de caducidad propuesta por la convocada en proceso de impugnación de la paternidad extramatrimonial. (SC5417-2018; 11/12/2018)

Asunto:

Se impugna la paternidad de media hermana ante la muerte de su padre y apertura de proceso sucesorio, pretendiendo las respectivas correcciones en el registro civil de nacimiento y la carencia de vocación hereditaria de la convocada. El *a quo* atendió las súplicas del libelo inicial, decisión confirmada por el Tribunal en consideración a prueba científica de paternidad practicada. Formulado el recurso extraordinario la Corte CASÓ la sentencia al acreditarse la violación directa de la norma sustancial en cuanto *ad-quem* aplicó un precepto que jurídicamente no subsumía el litigio, esto es, el parágrafo transitorio del artículo 14 de la citada Ley 1060 de 2006, así como jurisprudencia del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria que tampoco lo enmarcaba, dictando sentencia sustitutiva que declara fundada la excepción de caducidad propuesta por la convocada.

M. PONENTE

**NÚMERO DE RADICACIÓN
PROCEDENCIA**

TIPO DE PROVIDENCIA

NUMERO DE PROCESO

FECHA

CLASE DE ACTUACIÓN

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

: 68001-31-10-003-2006-00600-01

: Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

: SENTENCIA

: SC5417-2018

: 11/12/2018

: RECURSO DE CASACIÓN



DECISIÓN
PROYECTADO POR
UNIVERSITARIO GRADO 21

: Casa y dicta sentencia sustitutiva
: **ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL**

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-Se puede impugnar la misma, probando que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 248 del Código Civil.
Artículo 11 de la Ley 1060 de 2006.

ESTADO CIVIL-Calidad de un individuo que lo habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones. Reiteración de las sentencias 9 de junio de 1970 y 25 de agosto de 2000. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 406 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 11 de abril de 2003, rad. 6657.

ORDEN PÚBLICO-Artículo 248 del Código Civil, su naturaleza es de obligatorio cumplimiento. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 6 del Código de Procedimiento Civil.

CADUCIDAD-Plazo extintivo, perentorio e improrrogable que impide el ejercicio de un derecho, cuando la inactividad de la parte ha permitido que transcurra el término previsto por la ley para activarlo. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 248 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SCO41 de 2005, rad. 2001-00198-01.
Sentencia de 9 de noviembre de 2004, rad. 00115-01.

TÉRMINO JUDICIAL-Es el hijo quien mediante acción judicial ejercible en cualquier tiempo, puede iniciar la acción encaminada a establecer cuál es su correcta filiación, no el padre. (SC5414-2018; 11/12/2018)

BUENA FE-En el cumplimiento de las obligaciones internacionales, por parte de los estados. (SC5414-2018; 11/12/2018)



Fuente doctrinal:

El control de convencionalidad en el sistema interamericano y sus anticipos en el ámbito de los derechos económico-sociales. Concordancias y diferencias con el sistema europeo.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 26 de septiembre de 2006, rad. 154.

INTERPRETACIÓN LEGAL-Del control de convencionalidad que puede ser concentrado o difuso. Características. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente doctrinal:

Bobbio, Principio General del Derecho. NDI, XIII, UTET, Torino, p. 887.

Caso Ximenes Lopes, supra nota 14, párr. 172 y caso Baldeón García, supra nota 14, párr. 140.

Ignacio de Otto, Derecho Constitucional, Ariel Derecho, 1999. P-76.

Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7.

Cuadernillo No. 7 Control de convencionalidad (2017) pág.8.

Opinión consultiva OC-21/14. Resolución de 19 de agosto de 2014.

Louis Favoreu. El Bloque de Constitucionalidad en Revista del Centro de Estudios Constitucionales.

Javier Pardo Falcón. El Consejo Constitucional Francés. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

Cfr. Caso Ximenes Lopez, supra nota 14, párr.172 y caso Baldeón García, supra nota 14, párr.140.

Nash Rojas, Claudio, op. Cit. págs. 491-492.

Caso Gudiel Alvarez y otros (Diario Militar) vs Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012.

El control Judicial Interno de Convencionalidad.

Ferrer Mac Gregor, Eduardo. Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad.

El nuevo paradigma para el juez mexicano.

Corte IDH. Voto concurrente razonado del juez Sergio García Ramírez a la sentencia del caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, 25 noviembre de 2003, numeral 27.

RECURSO DE CASACIÓN–Frente a sentencia en proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial, que declaró la caducidad de la acción negando las pretensiones de la demanda. (SC5414-2018; 11/12/2018)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL–Al alegarse la afectación de la ley sustancial, debe partirse de la aceptación integra de los hechos tenidos por probados en la sentencia. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.

Sentencia de 11 de abril de 2003, rad. 6657.



MENOR DE EDAD-Inobservancia de conflicto entre el artículo 248 del Código Civil y la Convención sobre Derechos del Niño. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 7 y 8 de la Convención sobre derechos del Niño.
Artículo 248 del Código Civil.

FILIACIÓN-Protección a los menores, al ponerse límites a la posibilidad de su impugnación. (SC5414-2018; 11/12/2018)

TÉRMINO LEGAL-No puede entenderse, que limitar el término que tiene el padre para impugnar la paternidad, vaya en desmedro de los derechos del menor a tener un nombre, identidad y relaciones familiares. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Fuente doctrinal:

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL-En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá, será el interés superior del niño. (SC5414-2018; 11/12/2018)

PRUEBA DE ADN-Se avala fenecimiento de las acciones, pese a la existencia de la prueba científica. Reiteración de la sentencia de 11 de abril de 2003. (SC5414-2018; 11/12/2018)

COSTAS-Al recurrente, al ser la decisión adversa. (SC5414-2018; 11/12/2018)

Asunto: Se presenta recurso de casación en proceso de impugnación de paternidad extramatrimonial En primera instancia, se declaró la caducidad de la acción negando las pretensiones de la demanda, decisión confirmada por el Superior. Se presentaron tres cargos contra el fallo del Tribunal, consistentes en el primero, vulneración de los artículos 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, así como los artículos 14, 16 y 44 de la Constitución Política y 25 de la Ley 1098 de 2.006. En el segundo cargo, afrenta indirecta del artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1060 de 2.006, por error de derecho derivado de la violación de los artículos 95, 174, 177, 187, 200 y 249 del Código de Procedimiento Civil. En el tercer cargo, se afirma violación indirecta del artículo 216 del Código Civil. La Corte NO casó la sentencia, indicando que al margen de la naturaleza sustancial que pudiera ostentar el artículo 216 del Código Civil, tal norma no se erige como de aplicación ineludible para la resolución del asunto, ni guarda relación con la controversia, aunado a que el recurrente no refirió porque considera que ésta y no el artículo 248 ibídem, debió haber sido el soporte jurídico del fallo, de donde no pudo haber sido vulnerada de manera indirecta por el Juzgador, porque ni siquiera fue la que orientó su juicio para resolver el caso.

M. PONENTE
NÚMERO PROCESO

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.
: 63001 31 10 004- 2013 00491-01.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-13



PROCEDENCIA : TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ARMENIA, SALA CIVIL FAMILIA- LABORAL.
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE REVISION.
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA SC5414-2018
FECHA : 11-12-2018.
DECISIÓN : NO CASA SENTENCIA.
PROYECTADO POR : LUIS HERNANDO MAHECHA – OFICIAL MAYOR

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-Definición. Aplicación de los artículos 1604 a 1617 del Código Civil. Reiteración de la sentencia del 5 de marzo de 1940. Diferencia con Responsabilidad Civil Extracontractual. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1980. Acción de cumplimiento que tiene el acreedor en caso que se genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso. La reclamación derivada del contrato debe contar con la existencia de supuestos facticos que deben ser probados por el acreedor. Reiteración de la sentencia de 22 de febrero de 2018. (SC5170-2018; 03/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1604 a 1617 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 5 de marzo de 1940.

Sentencia CSJ SC de 30 de mayo de 1980.

Sentencia CSJ SC380-2018 de 22 de febrero de 2018, rad. 2005-00368-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-Definición. Aplicación del artículo 2341 del Código Civil. Se puede dar la exoneración derivada únicamente de la fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la víctima. Reiteración de las sentencias del 9 de febrero de 1976, del 18 de septiembre de 1990. (SC5170-2018; 03/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 2341 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 9 de febrero de 1976.

Sentencia CSJ 320 de 18 de septiembre de 1990.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA-Realizada por el juzgador cuando el texto adolece de vaguedad. Reiteración de las sentencias de 31 de octubre de 1956, de 27 de agosto de 2008. Aplicación del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil sobre exigencias formales que debe contener el escrito. Error que puede incurrir el fallador al tergiversar el texto. Reiteración de las sentencias de 22 de agosto de 1989, 8 de abril de 2003 y 6 de mayo de 2009. (SC5170-2018; 03/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 31 de octubre de 1956.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-13



Sentencia de 27 de agosto de 2008, SC084-2008, rad. 11001-3103-022-1997-14171-01.
Sentencia Casación Civil de 22 de agosto de 1989.
Sentencia de 8 de abril de 2003, rad. 7844.
Sentencia SC de 6 de mayo de 2009, rad. 2002-00083.

Fuente doctrinal:

López y López Ángel m. Fundamento de derecho Civil. Tiranto lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 406.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normatividad vigente en el momento de interponer el recurso. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código general del Proceso. (SC5170-2018; 03/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código general del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la responsabilidad de la sociedad Fiduciaria demandada, por haber cambiado el proyecto del condominio San Jacinto, con posterioridad la venta del lote que le realizó a la actora, sin mediar el consentimiento de ella, la entidad demandada interpuso como excepción la falta de legitimación por pasiva la cual se declaró prospera por parte del juez de primera instancia. El *ad quem* al percatarse que en el escrito de la demanda no se expuso sobre la naturaleza de la responsabilidad que se endilgaba y después del ejercicio interpretativo se llegó a la naturaleza contractual confirmando la sentencia del a quo. La parte demandada interpuso recurso de casación contra la sentencia con fundamento en la causal primera del Código de procedimiento Civil debido a los errores de hecho en la interpretación de la demanda. La Corte NO CASA la sentencia en cuanto no se demostró el error factico, grave y manifiesto que invalidara el ejercicio interpretativo realizado por el Tribunal.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-020-2006-00497-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC5170-2018
FECHA	: 03/12/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: TATIANA GUERRERO CHITIVA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

SIMULACIÓN ABSOLUTA—Sentencia sustitutiva que condena al pago de frutos civiles desde el momento de la suscripción de las escrituras públicas fingidas. Apreciación probatoria de indicios. Ausencia de valoración probatoria del *ad quem*. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 059 1995 de 15 de junio de 1995, rad. 4398.



APRECIACIÓN PROBATORIA–Yerro del *ad quem* al desechar indicios asumidos por el *a-quo* que confirmaban la irrealdad de los negocios jurídicos, sin manifestar las razones para su exclusión, en proceso ordinario de simulación. (SC5235-2018; 04/12/2018)

INDICIO–Determinación de cadena indiciaria que al valorarla en conjunto apuntan a la declaración de la simulación absoluta de actos jurídicos contenidos en escrituras públicas. Contra indicios tenidos por el *ad-quem* resultan ser simples conjeturas o apreciaciones de juzgados sin respaldo procesal. (SC5235-2018; 04/12/2018)

DICTAMEN PERICIAL–Ausencia de su valoración y consecuente error del tribunal al revelarse este como prueba concluyente. (SC5235-2018; 04/12/2018)

FRUTOS–Procedencia de su estudio por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas atinente a la restitución del *statu quo ante*. Definición. Reiteración de la Sentencia de 18 de octubre de 2000. Fórmula matemática para su cuantificación. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de octubre de 2000, rad. 5673.

FRUTOS CIVILES–Debidos desde el momento de la suscripción de las escrituras públicas que contienen las ventas absolutamente simuladas, por afirmación de posesión del comprador de los bienes negociados. Fórmula matemática para su cuantificación. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 717 del Código Civil.

Fuente doctrinal:

Vidaurri, Héctor M. “Cap 6 - Anualidades Vencidas.” MATEMATICAS FINANCIERAS, 5th ed., CENGAGE LEARNING EDITORES, 2012, pp. 343–435.

Meza, Jhonny J. “Cap 5 - Anualidades o Series Uniformes.” Matemáticas financieras aplicadas uso de las calculadoras financieras y Excel, 5th ed., Ecoe Ediciones, 2013.

LAGUNA JURÍDICA–Ante reconocimiento de frutos por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas, dada la ausencia de regulación especial. Aplicación de lo pertinente en los casos de ineficacia del contrato. (SC5235-2018; 04/12/2018)

ANALOGÍA–Aplicación por criterios de equidad y deber legal según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887. Generalidad para aplicar la regulación de prestaciones mutuas. Reiteración de la Sentencia de 12 de diciembre de 2000. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 8 de la Ley 153 de 1887.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 12 de diciembre de 2000, rad. 5225.

PRESTACIONES MUTUAS–Definición. Fenómeno jurídico especial regulado por la ley cuya fundamentación descansa en los principios de equidad y de reparación de un desmedro injusto. Reiteración de la Sentencia de 18 de agosto de 2000 y 21 de junio de 2011. Se escapa del régimen general de responsabilidad extracontractual, salvo casos como el referido en el artículo 963 del Código Civil. Diferencia entre fruto y perjuicio. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 963 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2011, rad. 2007-00062.

Sentencia CSJ SC de 12 de diciembre de 2000, rad. 5225.

Sentencia CSJ SC de 18 de agosto de 2000, rad. 5519.

NULIDAD–Una vez declarada, su efecto general es retrotraer las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo. Reiteración de las sentencias de 13 de agosto de 2003, 16 de diciembre de 2003, 16 de diciembre de 2005 y 22 de febrero de 2016. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 1746 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC087-2003 de 13 de agosto de 2003, rad. 7010.

Sentencia CSJ SC150-2003 de 16 de diciembre de 2003, rad. 7714-01.

Sentencia CSJ SC343-2005 de 16 de diciembre de 2005, rad. 11001-3103-011-1996-06907-01.

Sentencia CSJ SC5060-2016 de 22 de febrero de 2016.

CAUSA SIMULANDI–En presencia de un acuerdo simulatorio es el móvil que impulsa a los contratantes a fingir la realización de un negocio jurídico. (SC5235-2018; 04/12/2018)

INTERESES LEGALES–Del 6% anual, reconocidos durante el periodo de causación sobre frutos civiles, por efecto de la declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas. (SC5235-2018; 04/12/2018)

COSTAS-Condena en segunda instancia a la parte demandada por no haber prosperado el recurso de apelación por ella formulado. (SC5235-2018; 04/12/2018)

Asunto:

La Corte al haber casado la sentencia por cargos canalizados por la vía indirecta, causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por errores de hecho en la apreciación probatoria, mediante providencia sustitutiva resuelve revocar la decisión de segundo grado condenando a la parte demandada a pagar los frutos civiles por efecto de la



declaración de simulación absoluta de ventas contenidas en escrituras públicas desde el momento de la suscripción de las mismas.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 11001-31-03-027-2006-00307-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NUMERO DE PROCESO	: SC5235-2018
FECHA	: 04/12/2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN Sentencia sustitutiva
DECISIÓN	: Casa y condena
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA-Prescripción extintiva extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro genera como efecto el saneamiento de la nulidad relativa por reticencia del tomador sobre el estado de riesgo. El término prescriptivo debe contabilizarse a partir de la celebración del convenio. El beneficiario del contrato de seguro adquiere la condición de acreedor de la prestación cuando acredita su derecho en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y la aseguradora no objeta la reclamación. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“Esto deja al descubierto que la prescripción extintiva fue alegada por vía de acción, a pesar de que se omitiera elevar expresamente una petición en tal sentido, porque se trató de uno de los puntos materia de debate mencionado desde el portal del juicio.

Por ende, no se trató del reconocimiento de una excepción, sino de una pretensión, menos que fuera oficiosa; a más de que tampoco es fundado aseverar que los litigantes ostentan las posiciones de acreedor y deudor.

3.4. Por último, fue acertado afirmar, como lo dispuso el Tribunal atacado, que respecto de la aseguradora que invoca la nulidad relativa del seguro porque el tomador incurrió en reticencia o inexactitud en la declaración sobre el estado del riesgo, el término prescriptivo debe partir desde la celebración del convenio, toda vez que allí la empresa conoció o debió conocer la falencia que ahora aduce.”

NULIDAD RELATIVA-De contrato de seguro de vida por reticencia del tomador sobre el estado de riesgo. El surgimiento de la prescripción extintiva genera como efecto su saneamiento. El término prescriptivo debe contabilizarse a partir de la celebración del convenio. (SC5297-2018; 06/12/2018)

BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE SEGURO-Adquiere la condición de acreedor de la prestación asumida cuando acredita su derecho ante el asegurador en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y la aseguradora no objeta la reclamación, en caso contrario surge un derecho litigioso. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“Para que adquiera dicha condición es menester que acredite su derecho ante el asegurador en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y que transcurra en



silencio el lapso de un mes consagrado a la aseguradora para que objete la reclamación (art. 1080 ídem).

Si confluyen dichas exigencias, podrá afirmarse que se está ante una acreencia, al punto que la póliza prestará mérito ejecutivo, por sí sola (art. 1053, inc. 3º, ob. cit.).

En caso contrario, cuando el beneficiario no acredita en debida forma su derecho o cuando el asegurador objeta oportunamente el reclamo, a lo sumo surgirá un derecho litigioso, porque la solicitud indemnizatoria se convierte en un evento incierto que puede dirimirse por vía judicial (art. 1969 C.C.)”

Fuente formal:

Artículos 1053 inciso 3º, 1077, 1080 y 1969 del Código de Comercio.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-De las acciones que se derivan del contrato de seguro. Estudio de los antecedentes legislativos del artículo 1081 del Código de Comercio. Intención del legislador frente a la distinción entre la prescripción ordinaria, de tinte subjetivo, y la extraordinaria, de carácter objetivo. Reiteración de la sentencia de 3 de mayo de 2000. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“De lo anterior se concluye, reiterando la interpretación finalista acogida de antaño, que en la prescripción extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro la intención fue consagrar dos modalidades: la primera ordinaria, de tinte subjetivo, y la segunda extraordinaria, con visos meramente objetivos.

Esta última corre en contra de toda persona, tiene un plazo para que se configure de 5 años e inicia a partir del momento en que nace el derecho, con total prescindencia de que haya sido conocido o no el hecho que daba lugar al reclamo.

Aunque parezcan odiosas estas características, su razón de ser haya venero en la estabilidad jurídica que deben tener las partes, lo que, como se sabe, garantiza el orden social, al impedir que quienes alguna vez tuvieron interés en elevar reclamaciones lo esgriman en cualquier tiempo, tornando indefinidas sus disputas.”

Fuente formal:

Artículo 1081 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 3 de mayo de 2000, rad. 5360.

Fuente doctrinal:

Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Comercio del año 1.958, Ministerio de Justicia, Bogotá, T.II, 1.958.

Actas del Subcomité de Seguros, Acoldece, Bogotá, 1.983.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EXTRAORDINARIA- De las acciones que se derivan del contrato de seguro. Para invocar por vía de acción o de excepción la pretensión de



nulidad relativa por reticencia del tomador en contrato de seguro de vida. Hermenéutica del artículo 2535 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 15 de marzo de 1983. Remisión normativa del artículo 822 del Código de Comercio frente a las normas del Código Civil. Genera como efecto el saneamiento de la nulidad relativa. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“2. No cabe duda, tal cual lo decidió el fallador ad-quem, que la prescripción extraordinaria bajo análisis impide la alegación de la nulidad relativa invocada por la aseguradora, tanto por vía de acción como de excepción, al tratarse de un efecto regulado en el artículo 2535 del Código Civil, a cuyo tenor «(l)a prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.»

Esto traduce que el saneamiento de la nulidad relativa por el transcurso del tiempo no es otra cosa que la prescripción extintiva de la acción (...)”

Fuente formal:

Artículo 822 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 15 marzo de 1983, G.J. 2411.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por falta de aplicación e interpretación errónea de normas del Código de Comercio y por aplicación indebida de disposiciones del Código Civil para el estudio de la procedencia de la prescripción de la nulidad relativa de contrato de seguro. Alcance como causal de casación de puro derecho que excluye cualquier debate relacionado con el aspecto fáctico establecido por el juzgador y los medios de convicción que le sirvieron de base. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2005 y 15 de noviembre de 2012. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“Para que haya violación de normas sustanciales por vía directa se requiere que el recurrente demuestre los falsos juicios que de ellas hizo el sentenciador, bien sea porque no tuvo en cuenta las que gobernaban el caso, aplicó preceptos que le son completamente ajenos o, a pesar de haber acertado en su selección, les dio un alcance que no tienen.

De allí que tal senda excluya cualquier debate relacionado con los aspectos fácticos establecidos por el juzgador y los medios de convicción que le sirvieron de base, por tratarse de una causal de puro derecho.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 17 de noviembre de 2005, rad. 7567.

Sentencia CSJ SC de 15 de noviembre de 2012, rad. 2008-00322.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal.



Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso. Principio de ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo. (SC5297-2018; 06/12/2018)

“Cuestión de primer orden es precisar que a pesar de entrar en vigencia de manera íntegra el Código General del Proceso desde el 1º de enero de 2016, al sub lite no resulta aplicable por consagrar, en el numeral 5º de su artículo 625, que los recursos ya interpuestos, entre otras actuaciones, deben surtirse empleando «las leyes vigentes cuando se interpusieron».

Y como el que ahora ocupa la atención de la Sala fue iniciado bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, será este ordenamiento el que siga rigiéndolo, por el principio de la ultractividad de la vigencia de la ley en el tiempo.”

Fuente formal:

Artículo 625 numeral 5º del Código General del Proceso.

COSTAS-A cargo del recurrente en casación frente al cual no prospera el recurso. Aplicación de los artículos 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC5297-2018; 06/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 375 y 392 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare que en su condición de beneficiaria de una póliza de seguro de vida, se condene a la Compañía de seguros demandada a pagarle el valor de la póliza más intereses moratorios, e igualmente se oficie a la Superintendencia Financiera para que investigue a las convocadas por malas prácticas comerciales. En subsidio solicitó se condene a la entidad financiera a pagar el referido valor, por haber ofrecido el seguro en transgresión de la normatividad que lo rige. Las accionadas se opusieron a las pretensiones y formularon excepciones de mérito. Al trámite se acumuló el juicio iniciado por otros beneficiarios de la misma póliza quienes solicitaron se les condenara a los demandados al valor de la misma, así como las sumas que se prueben por concepto de renta por hospitalización de la tomadora junto con los intereses mercantiles de mora. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones de ambas demandas, al declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa respecto de la primera y nulidad relativa en relación con la segunda, decisión que fue apelada por la primera demandante y el ad quem la revocó para declarar infundadas las defensas propuestas por la aseguradora en la demanda inicial. Contra ésta decisión la aseguradora interpuso recurso de casación, con fundamento en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil por violación directa derivada de la falta de aplicación de los artículos 1045, 1054, 1056, 1137, 1148, 1158 del Código de Comercio; 1058 y 1081 de la misma obra por errada interpretación y 1740, 1741, 1743, 2512, 2535, 2536 del Código Civil por empleo indebido, los tres últimos con violación medio del numeral 10 del artículo 1625 de este ordenamiento y del 306 de la primera obra citada por omitirlo. La Corte NO CASA la sentencia al no encontrar acreditados los yerros endilgados al Tribunal.



M. PONENTE : AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NUMERO DE PROCESO : 76001-31-03-012-2007-00217-01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC5297-2018
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 06-12-2018
DECISIÓN : NO CASA
PROYECTADO POR : FALLONG FOSCHINI AHUMADA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21

CONTRATO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES-Hermenéutica a favor del tomador y el asegurado, de cláusula que excluye el amparo. Valoración de la cláusula de exclusión. (SC5327-2018; 04/12/2018)

CONTRATO DE SEGURO-Definición a partir de sus elementos característicos. Reiteración de la Sentencia de 19 de diciembre de 2008. Aplicación del artículo 1036 del Código de Comercio. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 1036 y 1037 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2008, rad. 2000-00075-01.

INTERÉS ASEGURABLE-Definición presupuestos y elementos. Relación de índole económica que une a una persona consigo misma, o con otro sujeto, o con un bien, o con un derecho específico, que eventualmente puede resultar afectado por variedad de riesgos, todos ellos susceptibles de ser amparados en un contrato de seguro. Reiteración de la Sentencia de 21 de marzo de 2003. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 21 de marzo de 2003, rad. 6642.

Fuente doctrinal:

Ossa G., J. Efrén. Teoría general del Seguro. El Contrato. Editorial Temis. Bogotá. 1991. Pág. 73.
Halperin, Isaac. Seguros, exposición crítica de la ley 17.418. Buenos Aires. Editorial Depalma. 1970. Pág. 536.
De Cupis, A. (1970), El daño. Bosch, Casa Editorial, 2ª edición.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Configuración. Reiteración del Auto de 11 de julio de 2014. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC9100-2014, rad. 2006-00146-01.

NULIDAD ABSOLUTA-En el contrato de seguro. Es asegurable todo interés lícito.



(SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Inciso 2º del artículo 6º, 1502, 1740 y 1741 del Código Civil.
Artículo 899 numeral 1 Y 1083 inciso 2 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-797-95 Corte Constitucional.

Fuente doctrinal:

Palacios Sánchez, Fernando. Seguros, Temas Esenciales – Aspectos Jurídicos Ramos y Pólizas – La Empresa de Seguros, 2ª Edición. Bogotá. Ediciones Ecoe, Universidad de la Sabana, año 2005, pág. 61.

RETICENCIA–En materia de seguros. Significado y consecuencias legales. Responsabilidad de la información veraz, previa a la contratación del seguro. Reiteración de la Sentencia de 02 de agosto de 2001. Aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

Fuente doctrinal:

Morandi, Juan Carlos. Estudios de Derecho de Seguros. Buenos Aires, editorial Pannedille. Pág. 236.
Emilio Betti, Teoría general de las obligaciones, Editorial Revista de Derecho Privado, Vol. I, Madrid, 1969, p. 78.
Franz Wieacker. El principio general de la buena fe, Cívitas, Madrid, 1.982, p. 66
Manuel De La Puente. La Fuerza de la buena fe, en Contratación Contemporánea. Bogotá. 2000. Pág. 276.
Jorge Mosset Iturraspe, Justicia contractual, Ediar, Buenos Aires, 1.977, p. 150.
Vincenzo Roppo. Il Contratto. Giuffré. Milán. 2001. Pág. 178.
Veiga Copo, Abel B. Características y elementos del contrato de seguro, póliza y clausulado. Universidad Sergio Arboleda y Biblioteca Jurídica Diké. Primera edición, 2010. Pág. 112.
Rubén S. Stiglitz. Temas de Derecho de Seguros. Grupo Editorial Ibáñez. Buenos Aires, 2010. Pág. 94.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 02 de agosto de 2001, rad. 6146.

CLAÚSULA DE EXCLUSIÓN–Delimitación del riesgo en el contrato de seguro. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1055 y 1056 del Código de Comercio.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 21 de mayo de 2002, rad. 7288.

TRADICIÓN–De vehículos automotores. Requiere además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente. Aplicación del artículo 47 de la Ley 769 de 2002. Registro Nacional de Automotores. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 754, parágrafo del 922 y 1857 del Código Civil.

Artículo 47 de la Ley 769 de 2002.

Ley 336 de 1996.

Ley 105 de 1993.

Artículo 1 del Decreto 1347 de 2005.

Decreto 3525 de 2005.

Decreto 2085 de 2008.

Decreto 1842 de 2007.

Fuente jurisprudencial:

Corte Constitucional, sentencia C-355-2003.

Corte Constitucional, sentencia C-468-2011.

Corte Constitucional, sentencia C-033-2014.

Consejo de Estado, Sentencia de 24 de septiembre de 2009, rad. 2004-00186-01.

COSTAS-Se condena en costas el recurrente y se tienen en cuenta para la fijación de agencias en derecho la oportuna réplica de la demanda de casación. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normatividad vigente en el momento de interponer el recurso. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código general del Proceso. (SC5327-2018; 04/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare civil y contractualmente responsable a la compañía de seguros demandada al pago de las coberturas incluidas en el contrato de seguro de automóviles condenándola a pagar el valor del automotor que le fue hurtado. La aseguradora objetó la reclamación, esgrimiendo cláusula del contrato, según la cual, no había lugar a resarcimiento cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país. La accionante se opone a la objeción por carecer de relación de causalidad con el siniestro. El *a quo* negó las pretensiones de la demanda, entre otras razones, por las irregularidades presentadas en el proceso de matrícula del vehículo siniestrado. El Tribunal por su parte revoca la decisión en cuanto tratándose de nulidades relativas del contrato de seguro, las respectivas causales



deben corresponder a las previstas por la ley, sin que el juez pueda crear otras, al ser entendidas como sanciones. Interpuesto el recurso de casación, la Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrados los cargos acusados, a su vez por la hermenéutica a favor del tomador y el asegurado, de cláusula que excluye el amparo.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 68001-31-03-004-2008-00193-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NUMERO DE PROCESO	: SC5327-2018
FECHA	: 04/12/2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	: No casa
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Por lesiones temporales ocasionadas a pasajero en accidente de tránsito. Tasación del lucro cesante ante la falta de prueba de los ingresos del afectado. Daño moral y Daño a la vida de relación como conceptos diferentes. Principio de reparación integral. (SC5340-2018; 07/12/2018)

LUCRO CESANTE-Reparación integral al demostrarse la afectación negativa al ejercicio de una actividad productiva. Reiteración de las sentencias CSJ SC 18 de diciembre de 2012, 19 de diciembre de 2017. A falta de prueba para cuantificar la remuneración percibida se tiene en cuenta el Salario Mínimo Legal. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 2008, 21 de octubre de 2013 y 17 noviembre de 2016. (SC5340-2018; 07/12/2018)

“En pocas palabras, si bien teóricamente era deber del Tribunal calcular el lucro cesante según el smlmv, ante la insuficiencia probatoria del caso tal exigencia no era imperativa, pues los exiguos meses que el demandante demostró estar en tratamiento médico fueron indemnizados por la entidad aseguradora, quien efectivamente pagó una retribución armónica con la remuneración mínima vigente para la fecha. Por tanto, se rehusará la casación en este punto.”

Fuente formal:

Artículo 16 de la ley 446 de 1998.
Artículo 1613 del Código Civil.
Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2012, rad. 2004-00172-01.
Sentencia SC22036 de 19 de diciembre de 2017, rad. 2009-0014-01.
Sentencia de 24 de noviembre de 2008, rad. 1998-00529-01.
Sentencia SC de 21 de octubre de 2013, rad. 2009-00392-01.
Sentencia SC16690 de 17 noviembre de 2016, rad. 2000-00196-01.

DAÑO MORAL-Tasación de conformidad con la incidencia directa que tienen las lesiones físicas con la aflicción emocional. Reiteración de las sentencias de 17 de noviembre de 2016.



Diferencia con el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018)

“Frente a lo anterior, bajo la égida de que en el proceso sólo logró acreditarse un tratamiento que se extendió por unos pocos meses y sin evidencia de secuelas permanentes, no se advierte razón para colegir que una reparación como la concedida fuera insuficiente para compensar las angustias y desosiego que experimentó el actor por el traumatismo. En todo caso, conviene tener a la vista que esta Corporación, para eventos de daños permanentes con comprobada trascendencia en la vida de los afectados, ha accedido a reparaciones morales de \$50.000.000 (SC16690, 17 nov. 2016, rad. n.º 2000-00196-01) y \$60.000.000 (SC9193, 28 jun. 2017, rad. n.º 2011-00108-01), equivalentes a 72,5 y 81,3 salarios mínimos vigentes para la fecha de las condenas, respectivamente, razón por la que 20 smlmv no se advierte como una indemnización desatinada en un caso con consecuencias temporales.”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC16690 de 17 de noviembre de 2016.
Sentencia SC22036-2017 de 19 de diciembre de 2017.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Definición. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2017. La determinación del daño debe atender a condiciones personales de la víctima. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 2016. Inmerso en el daño moral. Reiteración de la sentencia 9 de diciembre de 1989. Independencia frente el daño moral a partir de la sentencia 13 de mayo de 2008. Evolución jurisprudencial. Reiteración de las sentencias de 20 de enero de 2009, 9 de diciembre de 2013, 5 de agosto de 2014, 6 de mayo, 17 de noviembre, 7 de diciembre de 2016, 28 de junio y 19 de diciembre de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018)

“Aplicadas estas consideraciones al sub examine se concluye que el Tribunal se equivocó al subsumir, dentro de la reparación por el daño moral, la relativa a la vida de relación, pues con ello desconoció la comprensión actual sobre el alcance del deber resarcitorio, que propugna por su separación y, en consecuencia, por la necesidad de imponer condenas disímiles para cada uno de ellos.”

“En consecuencia, ante la ausencia de certeza sobre la forma en que se torpedeó la interacción social del demandante, resulta inviable acceder a una condena por este aspecto, ya que para esto habría que hacer juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar. Recuérdese que « [l]a condición de reparabilidad está dada por la certidumbre y gravedad suficiente del daño y no por pertenecer a alguna subcategoría específica».”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC22036 de 19 de diciembre de 2017, rad. 2009-00114-01.
Sentencia SC10297 de 5 de agosto de 2014, rad. 2003-00660-01.
Sentencia SC5885 de 6 de mayo de 2016, rad. 2004-00032-01.
Sentencia de 9 de diciembre de 1989.
Sentencia de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.



Sentencia de 20 de enero de 2009 rad. 1993-00215-01.
Sentencia de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.
Sentencia de 6 de mayo de 2016 SC5885, rad. 2004-00032-01.
Sentencia de 17 de noviembre de 2016 SC16690, rad. 2000-00196-01.
Sentencia de 7 de diciembre de 2016 SC17723, rad. 2006-00123-01.
Sentencia de 28 de junio de 2019 SC9193, rad. 2011-00108-01.
Sentencia de 19 de diciembre de 2017 SC21828, rad. 2007-00052-0.

Fuente doctrinal:

Enrique Barros Bourie, Tratado de Responsabilidad Extracontractual, Ed. Jurídica de Chile, 2009, p. 291.

APRECIACIÓN PROBATORIA-La autonomía del juzgador para formarse la convicción del caso es limitada cuando se incurre en error. Las pruebas que se pretenden sean valoradas deben allegarse oportunamente al proceso. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 1998. Reiteración del auto 28 de julio de 2008. Prueba extemporánea. Reiteración de las sentencias de 16 de agosto de 2017 y 15 de diciembre de 2014. Únicamente los hechos notorios y las afirmaciones indefinidas no requieren prueba. (SC5340-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 177 y 183 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 27 de marzo de 1998, rad. 4943.
Auto de 28 de julio de 2008.
Sentencia SC12236 de 16 de agosto de 2017, rad. 2007-00115-01.
Sentencia SC17117 de 15 de diciembre de 2014, rad. 2000-08519-02.

Fuente doctrinal:

Hernando Morales Molina, Técnica de Casación Civil, E. Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2014, p. 159.
Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Roque Depalma editor, Buenos Aires, 1958, p. 246.

RECURSO DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Errores ocasionados en la suposición o pretermisión de medios de prueba. Soberanía del ad quem en la hermenéutica probatoria. Reiteración de la sentencia de 30 de mayo de 1995. (SC5340-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 365, 366, 368 y 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 30 de mayo de 1995, rad. 4148.



Fuente doctrinal:

Cfr. Lino Enrique Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, 17ª Ed. LexisNexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2003, p. 580.

José Chioyenda, Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Volumen II, Reus, Madrid, 1941, p. 540-541.

TÉCNICA DE CASACIÓN- Deber del recurrente de demostrar que el funcionario judicial se alejó de la realidad objetiva de las pruebas. Reiteración de la sentencia de 23 de octubre de 2017. Cargos claros y precisos. Reiteración de las sentencias de 15 de julio de 2008, 20 de marzo de 2013, Autos de 30 de abril de 2014 y 16 de junio de 2015. Improcedencia de la presentación de los cargos como un alegato de instancia. Reiteración del auto de 29 de junio de 2017. (SC5340-2018; 07/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC17173 de 23 de octubre de 2017, rad. 2009-00260-01.

Sentencia SC de 15 de julio de 2008, rad. 2000-00257-01.

Sentencia de 20 de marzo de 2013, rad. 1995-00037-01.

Auto AC3336 de 16 de junio de 2015, rad. 2011-00270-01.

Auto AC4144 de 29 de junio de 2017, rad. 2014-00555-01.

Auto AC2194 de 30 de abril de 2014, rad. 2007-00175-01.

Fuente doctrinal:

Cfr. Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, J.M. Bosh, Barcelona, 1998.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso de casación. Aplicación del numeral 5 artículo 625 del Código General del Proceso. (SC5340-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la responsabilidad civil extracontractual de los conductores, así como la solidaridad de las empresas de transporte a la que se encuentran afilados los dos vehículos involucrados en accidente de tránsito, en razón a las lesiones físicas y los perjuicios materiales y morales, sufridas por el actor en calidad de pasajero, los demandados propusieron excepciones y llamaron en garantía a la compañía de seguros. En primera instancia el juzgado impuso condena por daño moral y negó los otros pedimentos, así como el llamamiento en garantía por falta de prueba del contrato de seguro. El Tribunal confirmó la sentencia del a quo además condenó también a las empresas transportadoras en cuanto la calidad de estas como guardianes materiales de la actividad. El demandante interpuso recurso de casación con fundamento en la violación directa de la ley sustancial y errores en apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia por defectos técnicos en los cargos formulados.

M. PONENTE

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

: *AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO*

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-13



NÚMERO DE PROCESO : 11001-31-03-028-2003-00833-01
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC5340-2018
FECHA : 07/12/2018
DECISIÓN : NO CASA
PROYECTADO POR : TATIANA GUERRERO CHITIVA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA-Pretendida por el tenedor en contra de una entidad bancaria y personas indeterminadas. Falta de acreditación del hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor. Aplicación artículos 2531 y 2532 del Código Civil. Violación directa de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación de pruebas. Aplicación numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Entremezclamiento de errores. Reiteración auto del 21 de octubre de 2014. Apreciación conjunta de pruebas de interrogatorio de parte y prueba testimonial de la interversión del título. El animus como requisito de la posesión no puede ser probado a través de testigos. Reiteración sentencias del 18 de noviembre de 1999, 18 de diciembre de 2014, y 5 de noviembre de 2003. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Numeral 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 762, 2531 y 2532 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC6341 de 21 de octubre de 2014, rad. 2007-00145-01.
Sentencia CSJ SC093 de 18 de noviembre de 1999.
Sentencia CSJ SC17221 de 18 de diciembre de 2014, rad. 2004-00070-01.
Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 2003, rad. 7052.

INTERVERSIÓN DE TÍTULO-Ausencia de acreditación del hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor a falta de univocidad del interrogatorio de parte y las pruebas testimoniales del demandante. Reiteración sentencia del 7 de diciembre de 1967. Carga procesal del tenedor de aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título. Reiteración de las sentencias de 8 de agosto de 2013 y 27 de julio de 2016. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 7 de diciembre de 1967, G.J. 2285 y 2286, p. 352 y 353.
Sentencia CSJ SC de 8 de agosto de 2013, rad. 2004-00255-01.
Sentencia CSJ SC10189 de 27 de julio de 2016, rad. 2007-00105-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de hecho en la apreciación del interrogatorio y de los testimonios que acreditaban los requisitos legales para obtener la posesión. Carga procesal del recurrente de demostrar las falencias o desaciertos cometidos en el fallo impugnado. Reiteración sentencia del 18 de diciembre de 2012. Autonomía del juez en la valoración de las pruebas. Reiteración sentencia del 29 de noviembre de 2013. (SC5342-2018; 07/12/2018)



Fuente formal:

Numeral 1 del artículo 368 y numeral 3 del 374 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 diciembre de 2012, rad. 2007-00313-01.

Sentencia CSJ SC de 28 de noviembre de 2013, rad. 1999-07559-01.

INTERROGATORIO DE PARTE–Apreciación de las declaraciones contradictorias del demandante encaminadas a probar el hito temporal de la interversión del título y los requisitos legales para obtener la posesión en acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. (SC5342-2018; 07/12/2018)

PRUEBA TESTIMONIAL–El animus como requisito de la posesión no puede ser probado a través de testigos. Aplicación artículo 762 del Código Civil. Reiteración sentencias del 18 de noviembre de 1999, 18 de diciembre de 2014 y 5 de noviembre de 2003. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 762 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC093 de 18 de noviembre de 1999.

Sentencia CSJ SC17221 de 18 de diciembre de 2014, rad. 2004-00070-01.

Sentencia CSJ SC de 5 de noviembre de 2003, rad. 7052.

APRECIACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA–Del interrogatorio y de los testimonios de la parte demandante que no acreditan el hito temporal de la interversión del título de tenedor a poseedor y los requisitos legales para obtener la posesión. Aplicación artículo 187 del Código de Procedimiento Civil. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.

ENTREMEZCLAMIENTO DE ERRORES–Al denunciar errores de hecho por la desatención de normas que regulan la actividad probatoria, lo que debe conducirse como un error de derecho. Reiteración del auto de 21 de octubre de 2014. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 368 y 734 Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC6341 de 21 de octubre de 2014, rad. 2007-00145-01.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación de la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil por ser el estatuto vigente, al momento de interponerse el recurso



extraordinario. Aplicación de los artículos 624 y 625 numeral 5° del Código General del Proceso y Acuerdo PSAA15-10392 de 2015. (SC5342-2018; 07/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 numeral 5° del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende el demandante, en contra de una entidad bancaria y personas indeterminadas, que en proceso de pertenencia se declare que adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un bien inmueble. Funda su petición en que ingresó al mismo en calidad de tenedor para cuidar del bien, y al no formalizarse relación alguna con el propietario, comenzó a ejercer actos de señor y dueño. El Banco demandado se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva, no configuración de los requisitos para la prescripción extraordinaria, imposibilidad de posesión por encontrarse el bien embargado y secuestrado, y la genérica. De igual forma, el banco denunció el pleito a quienes en su momento habían adquirido el predio por una dación en pago e intervino el actual propietario inscrito. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demanda admitiendo la excepción de ausencia de requisitos para prescribir extraordinariamente, al no haberse demostrado la posesión por el término exigido en la ley, decisión que fue confirmada por el Tribunal. La sentencia fue acusada por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en la apreciación del interrogatorio de parte y de los testimonios. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto dichas pruebas no demostraban armónicamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ostentó dicha posesión.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	: 20001-31-03-005-2010-00114-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC5342-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 07/12/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: CAMILO ALBA PACHÓN - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-En ejercicio de actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores. Daños ocasionados en accidente en vía férrea entre una locomotora y tractocamión. Obligación que tienen las empresas de transporte ferroviario de responder en el evento de infringir los deberes fijados por la ley. Concurrencia de culpas de la partes pasiva y activa por conductas omisivas y negligentes. (SC5406-2018; 11/12/2018)

ACTIVIDAD PELIGROSA-Presunción de culpa en accidentes a cargo de las empresas de transporte. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil. Reglamentación especial de las empresas de transporte ferroviario. Reiteración de la sentencia de 15 de septiembre de 2016. (SC5406-2018; 11/12/2018)



Fuente formal:

Artículo 2356 del Código Civil.

Ley 76 de 1920.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC12994-2016 de 15 de septiembre de 2016.

TRANSPORTE FERROVIARIO-Los pleitos relacionados con accidentes que involucren trenes tienen presunción general de responsabilidad. Reiteración de la sentencia CSJ SNG 19 mayo de 1939. Carga del prestador del servicio de la actividad ferroviaria impedir la obstrucción de la misma. Regulación del Código Nacional de tránsito. Falta de previsión por parte del maquinista. (SC5406-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 2, 8 y 26 de la Ley 76 de 1920.

Ley 769 de 2002.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SNG de 19 de mayo de 1939, GJ t. XLVIII, pág. 801.

COMPENSACIÓN DE CULPAS-la culpa exclusiva de la víctima se configura cuando el accionante asume la responsabilidad de cruzar por la carrilera del tren a pesar del peligro, dicha acción no elimina la responsabilidad que tiene la empresa ferroviaria por el actuar insuficiente en la prestación del servicio. (SC5406-2018; 11/12/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA-Alcance de confesión que se les da a las manifestaciones realizadas por las partes. Aplicación del artículo 194 del Código de Procedimiento Civil. Los testimonios y el peritaje de tránsito desvirtúan la acusación de error por preterición de la prueba. (SC5406-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN-La falta de contestación por parte del promotor no tiene incidencia cuando en sentencia de primera instancia se denegaron las pretensiones y las excepciones. (SC5406-2018; 11/12/2018)

RECURSO DE CASACIÓN-Estudio conjunto de cargos al estar fundados en similares argumentos y servirse de consideraciones comunes. Para la tasación de las agencias en derecho se tiene en cuenta que el opositor no presentó replica en la contrademanda. (SC5406-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.



Asunto:

Pretende el demandante que se declare la responsabilidad civil extracontractual de Ferrocarriles del Norte de Colombia, Drummond Ltda, así como del maquinista y operario de la locomotora, por los daños causados a su tractocamion el cual fue colisionado por la locomotora al intentar cruzar la vía férrea de Bosconia, los demandados interpusieron excepciones llamaron en garantía a la compañía de seguros, y además las sociedades Ferrocarriles del Norte de Colombia y Drummond Ltda. Interpusieron demanda de reconvencción. En primera instancia el Juzgado desestimo las pretensiones del demandante y de los reconvinientes por producirse una compensación de culpas. El Tribunal confirmó la sentencia del a quo. El demandante interpuso recurso de casación con fundamento en la violación directa de la ley sustancial y errores en apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia por defectos técnicos en los cargos formulados.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-041-2004-00241-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC5406-2018
FECHA	: 11/12/2018
DECISIÓN	: NO CASA CON ACLARACIÓN DE VOTO DE LOS
MAGISTRADOS	LUIS ALONSO RICO PUERTA Y ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
PROYECTADO POR	: TATIANA GUERRERO CHITIVA- PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL-Aplicación de la Ley 1060 de 2006. Reglas especiales para el proceso de investigación de paternidad. Aplicación del artículo 386 del Código General del Proceso. Determinación de la filiación. La irrevocabilidad del reconocimiento de los hijos extramatrimoniales puede ser desvirtuada por vía judicial. Reiteración de las sentencias SC 204 de 27 de octubre de 2000, SC 1 de octubre de 2004. Prueba de ADN como Prueba científica en trámites relacionados con filiación. (SC5418-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 54 a 57 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 1 de la Ley 75 de 1968.
Artículo 1 de la Ley 721 de 2001.
Artículo 386 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC204 de 27 de octubre de 2000, rad. 5639.
Sentencia SC de 1 de octubre de 2004, rad. 0451-00.

FILIACIÓN-Desarrollo normativo. Atributo de la personalidad jurídica ligado al estado civil. Reiteración de la sentencia T-090 de 1995. Reconocimiento de hijos fuera del matrimonio. Igualdad de derechos y obligaciones para los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. Reiteración de la sentencia C-105 de 1994. Derecho de impugnar el reconocimiento en igualdad de condiciones para el hijo y el padre. Reiteración de la sentencia C-109 de 1995. Avance jurisprudencial sobre expresiones “legítima e



ilegítima”. Reiteración de las sentencias C-595-96, C-800-00, C-243-01. Termino para impugnar la legitimación del hijo extramatrimonial. Reiteración de la sentencia C-310-04. (SC5418-2018; 11/12/2018)

“Con el anterior recuento se evidencia lo relevante del tema y su constante evolución, que parte de una concepción segregacionista en sus inicios hasta llegar al enfoque incluyente de la actualidad, que responde a los principios constitucionales de respeto de la dignidad humana, la afirmación sin discriminación de la primacía de los derechos inalienables, la protección de la familia como institución básica de la sociedad, el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona, la igualdad y el debido proceso”.

Fuente formal:

Artículos 54 a 57 de la Ley 153 de 1887.
Artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley 45 de 1936.
Ley 758 de 1968.
Artículos 248 y 335 del Código Civil.
Artículo 250 del Código Civil.
Artículo 18 de la Ley 29 de 1982.
Artículo 14 de la Constitución Política de Colombia

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-105 de 1994.
Sentencia C-109 de 1995.
Sentencia T-090 de 1995.
Sentencia C-595 de 1996.
Sentencia C-800 de 2000.
Sentencia C-243 de 2001.
Sentencia C-310 de 2004.

PRUEBA DE ADN-Elemento imprescindible para desvirtuar la filiación. Reiteración de la sentencia C-807-02, SC de 26 de agosto de 2011, 29 de julio de 2009, SC de 30 de agosto de 2006. Mecanismos del juez para hacer comparecer al renuente de practicarse la prueba. Reiteración de la sentencia C-808-02. La renuencia a practicarse el examen puede tomarse como indicio en contra de quien la lleva a cabo. Ante la falta de certeza de la prueba científica el juez puede recurrir a otras pruebas. Reiteración de la sentencias C-476-05, C-122-08. (SC5418-2018; 11/12/2018)

“Su trascendencia es indiscutible si se tiene en cuenta los altos grados de precisión que día a día arroja ese tipo de exámenes, lo que la erige en una herramienta que, aunque no garantiza en un ciento por ciento (100%) la filiación, si permite excluirla.”

“Quiere decir lo anterior que tratándose de un imperativo legal la toma de muestra para extraer la información genética de los involucrados, es una carga compartida para todos ellos, que no puede ser evadida o burlada por ninguna razón.”

Fuente formal:

Artículo 7 de la Ley 75 de 1968.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-13



Artículo 1 de la Ley 721 de 2001.
Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.
Artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-807 de 2002.
Sentencia C-808 de 2002.
Sentencia C-476 de 2005.
Sentencia C-122 de 2008.
Sentencia SC de 26 de agosto de 2011, rad. 1992-01525-01.
Sentencia de 29 de julio de 2009, rad. 2002-00451-01.
Sentencia SC de 30 de agosto de 2006, rad. 7157.

BUENA FE PROCESAL-Deberes de las partes y sus apoderados. Incumplimiento por parte de los litigantes de los compromisos adquiridos en virtud de una imposición normativa genera indicios. Reiteración de la sentencia de 19 diciembre de 2013. (SC5418-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 71 y 249 del Código de Procedimiento Civil.
Numeral 27 del artículo 1 del Decreto 2282 de 1989.

Fuente jurisprudencial

Sentencia SC de 19 de diciembre de 2013, rad. 1998-15344.

Fuente doctrinal:

Picó i Junoy, Joan. «La buena fe procesal», Colección Monografías, Grupo Editorial Ibañez, 2011, págs. 33 a 36.

CADUCIDAD-Plazo para impugnar la paternidad. Aplicación del artículo 248 del Código Civil. Hermenéutica jurídica del párrafo transitorio del artículo 14 de la Ley 1060 de 2006. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 2012. (SC5418-2018; 11/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 248 del Código Civil.
Artículo 5 de la Ley 75 de 1968.
Artículo 14 Parágrafo transitorio de la Ley 1060 de 2006.

Fuente jurisprudencial

Sentencia SC de 24 de abril de 2012, rad. 2005-00078.

Asunto:

Pretenden los demandantes impugnar el reconocimiento de paternidad extramatrimonial, que fue realizado en vida por su fallecido padre. El juez de primera instancia negó las pretensiones y de igual forma desestimó las excepciones propuestas por el demandado, El Tribunal modificó la decisión del a quo al tener probada la caducidad de la acción que fue propuesta como excepción. Los demandados interpusieron recurso de casación. La Corte



CASÓ la sentencia y antes de proferir sentencia sustitutiva decretó la realización de los exámenes necesarios para determinar científicamente con base en marcadores genéticos de ADN, la paternidad extramatrimonial que se atribuye al padre de los demandantes, a pesar de agotarse todos los medios para recaudar las pruebas, en vista del incumplimiento del contradictor de los deberes de lealtad y colaboración que obligan a las partes, se prescindió de éstas y dictó sentencia revocando la paternidad.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 05042-31-84-001-2002-00107-01
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC5418-2018
FECHA	: 11/12/2018
DECISIÓN	: SENTENCIA SUSTITUTIVA
PROYECTADO POR	: TATIANA GUERRERO CHITIVA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

NULIDAD DE TESTAMENTO-Características de las nulidades internas y externas. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 1742 del Código Civil.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Observancia del debido proceso en las actuaciones judiciales. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 305 del Código de Procedimiento Civil.

AUTENTICIDAD-Función otorgada por el Estado a los notarios, respecto al cumplimiento de las formalidades legales para el otorgamiento del testamento. (SC5635-2018; 14/12/2018)

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-En nulidad de testamento lo que se presenta es Litis consorcio voluntario, previa acumulación de procesos pendientes. Prohibición de incluir nuevas pretensiones. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 88 del Código General del Proceso.

LITISCONSORCIO FACULTATIVO-Actuación del interesado, incoando acción donde se ejercen litigios y pretensiones diferentes. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 24 de octubre de 2000, rad. 5387.



LITISCONSORCIO NECESARIO-Viabilidad cuando no se haya proferido la sentencia de primera instancia. Características. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 83 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 17 de enero de 1.973, C.S.J. T. CXLVI, págs. 21 a 23.
Sentencia SC de 18 de septiembre de 1989.

SENTENCIA-Incongruencia se presenta, al decidirse sobre puntos ajenos a la controversia. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 6 de julio de 2005, rad. 5214-01.
Sentencia SC de 11 de junio de 2004, rad. 7427.
Sentencia G.J. T. CCXXV, pág. 246.
Sentencia Casación Civil de 16 de agosto de 2007, rad. 7171-01.
Sentencia SC de 2 de diciembre de 2009, rad. 2003-00596-01.

Fuente formal:

Artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.

HEREDERO-Sucesor jurídico del causante. Características. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 17 de enero de 1973.

TESTAMENTO ABIERTO-Obligatoriedad de tener en cuenta, las formalidades establecidas por el Legislador. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Decreto Ley 960 de 1970.
Artículo 1502 del Código Civil.
Artículo 11 de la Ley 95 de 1890.
Ley 489 de 1998.

RECURSO DE CASACIÓN-Frente a sentencia que revocó decisión de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda en proceso de Nulidad de Testamento. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 25 de enero de 2008, rad. 2002- 00373-01.
Sentencia SC de 14 de julio de 1998, rad. 4724.
Sentencia SC de 9 de diciembre de 2011, rad. 2007-00892-01.



RECTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL-Inobservancia de impedimento legal, para que juez civil pueda declarar la nulidad de un determinado acto jurídico, sin la declaración de falsedad por el juez penal. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 258 y 264 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5635-2018; 14/12/2018)

Asunto:

Se presenta recurso de casación contra sentencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en proceso Nulidad de Testamento. En primera instancia se declaró la nulidad del testamento, al considerar que no se cumplieron las exigencias contenidas en los artículos 1071 y 1074 del Código Civil, decisión revocada por el Superior, quien procedió a negar las pretensiones de la demanda lo que lleva a la validez del testamento. Se presentaron dos cargos contra la sentencia, el primero con fundamento en la causal primera contemplada por el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, debido a los errores de hecho en la apreciación de las pruebas, y el segundo con fundamento en la causal segunda del citado artículo, relativo a la falta de consonancia en la decisión. La Corte no casó la sentencia, por cuanto la misma llega amparada con la presunción de acierto y por cuanto la eficacia y validez de los negocios y actos jurídicos, puede surtirse debida y plenamente ante el juez civil, quien con conocimiento de causa, puede determinar si en el mismo concurren todas las exigencias de ley, o por el contrario, está afecto de nulidad que haga imperativa su declaración.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

NÚMERO DE PROVIDENCIA

PROCEDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

FECHA

DECISIÓN

**PROYECTADO POR
MAYOR**

: MARGARITA CABELLO BLANCO

: 76001 31 10 001 2006 00188 01.

: SC5635-2018.

: Tribunal Superior Sala de Familia de Cali.

: RECURSO DE CASACIÓN

: SENTENCIA

: 14/12/2018

: NO CASA

: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ – OFICIAL

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Por ejercicio de actividad peligrosa de conducción de energía eléctrica que ocasiona el fallecimiento del nasciturus debido a la explosión de un transformador que produjo una descarga eléctrica sobre la madre gestante. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de pruebas. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. Análisis de causalidad por descarga eléctrica y actuación culposa de la víctima. Métodos de formulación de hipótesis con base en reglas de la lógica y la experiencia que permiten considerar las pruebas indiciarias como hechos con relevancia jurídica. Ausencia de concurrencia de culpas. Cargos incompletos y desenfocados. (SC5674-2018; 18/12/2018)



Fuente formal:

Artículos 90, 2341, 2356 y 2357 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 2010, rad. 2004-00524-01.

ACTIVIDAD PELIGROSA-De generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. Omisión de revisar y reparar el transformador de energía pese a los distintos requerimientos efectuados. Deber del agente de no crear riesgos y de evitar los resultados dañosos. Hermenéutica del artículo 2357 del Código Civil para determinar los requisitos de solicitud de reducción de la indemnización. Análisis conjunto de pruebas indiciarias. (SC5674-2018; 18/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 2357 del Código Civil.

CONCURRENCIA DE CULPAS-Carga procesal del casacionista de demostrar el comportamiento culposo de la víctima y acreditar que ella ayudó en la materialización del resultado lesivo. Reiteración sentencia del 9 de diciembre de 2013. Actuar culposo de la víctima no es factor determinante en la producción del daño y el rompimiento del nexo causal. Reducción de la indemnización. Reiteración sentencia del 16 de diciembre de 2010. Aplicación artículo 2357 del Código Civil. (SC5674-2018; 18/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 2357 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ de 16 de diciembre de 2010, rad. 11001-3103-008-1989-00042-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.

NEXO CAUSAL-Como inferencia racional del juez de las pruebas indiciarias aportadas al proceso. Métodos de formulación de hipótesis con base en reglas de la lógica y la experiencia que permiten considerar las pruebas indiciarias como hechos con relevancia jurídica. (SC5674-2018; 18/12/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios y documentos catalogados como pruebas indiciarias con el fin de determinar la responsabilidad de la entidad prestadora de servicios de energía eléctrica por el fallecimiento del nasciturus debido a la explosión de un transformador que produjo una descarga eléctrica en la madre gestante. (SC5674-2018; 18/12/2018)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-De los artículos 1494, 1616 y 2341 del Código Civil por aplicación indebida, como consecuencia de errores de hecho al apreciar las pruebas que acreditan el nexo causal. Cargo incompleto y desenfocado. Reiteración sentencia del 19 de diciembre de 2012. Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. (SC5674-2018; 18/12/2018)



Fuente formal:

Numeral 2 artículo 336 del Código General del Proceso.
Numeral 1º del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 1494, 1616 y 2341 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ de 19 de diciembre de 2012, rad. 2001-00038-01.
Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 2010, rad. 2004-00524-01.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—De los artículos 2341 y 2356 del Código Civil, por aplicación indebida, y 2357 como consecuencia de errores de hecho al apreciar la actuación imprudente de la actora por acudir al médico un día después de recibida la descarga. Carga procesal del casacionista de demostrar el comportamiento culposo de la víctima. Ausencia de concurrencia de culpas. (SC5674-2018; 18/12/2018)

Fuente formal:

Numeral 2 artículo 336 del Código General del Proceso.
Numeral 1º del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 2357, 2341 y 2356 del Código Civil.

ERROR DE HECHO—Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Reiteración sentencia del 9 de agosto de 2010. (SC5674-2018; 18/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 2010, rad. 2004-00524-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN—Resolución separadas de cargos al ser presentados bajo la misma causal de casación por violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria. (SC5674-2018; 18/12/2018)

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare responsable extracontractualmente a la empresa de servicios públicos de energía, por los perjuicios derivados de la muerte producida al nasciturus causada por la explosión de un transformador que produjo una descarga eléctrica sobre la madre gestante. La empresa de servicios públicos demandada se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de mérito de exoneración de responsabilidad de la empresa en el hecho por fuerza mayor, enriquecimiento sin causa, indebida estimación de las pretensiones de la demanda, inexistencia del nexo causal y rompimiento del nexo causal por el hecho de un tercero, y la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. El Juzgado de primera instancia desestimó las excepciones de fondo alegadas y declaró la responsabilidad civil extracontractual de la accionada, condenándola a pagar perjuicios morales en favor de la madre, hermanos y de la abuela de la criatura que estaba por nacer, así como negó en lo restante las peticiones de la demanda. Ambas partes decidieron apelar, en cuyo evento el Tribunal confirmó el fallo, modificando la condena por concepto de perjuicios morales en favor de la madre gestante y no del nasciturus. La sentencia fue acusada por violación indirecta de la norma sustancial por aplicación indebida y por error de hecho en la apreciación de pruebas. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto



encuentra que, respecto al cargo primero, el mismo se encuentra incompleto y desenfocado, siendo acertada la inferencia racional del juez respecto de las pruebas indiciarias aportadas al proceso. Respecto al segundo cargo considero que no fue demostrado el actuar culposo de la víctima o la concurrencia de culpas.

M. PONENTE	: <i>ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>20001-31-03-004-2009-00190-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>Sentencia</i>
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: <i>SC5674-2018</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>Recurso de casación</i>
FECHA	: <i>18/12/2018</i>
DECISIÓN	: <i>NO CASA</i>
PROYECTADO POR	: CAMILO ALBA PACHÓN- PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

UNIÓN MARITAL DE HECHO—Iniciada con anterioridad a la vigencia de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia.
Ley 54 de 1990 artículo 2.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 03 de noviembre de 2010, rad. 2005-00196-01.
Sentencia de 22 de noviembre de 2010, rad. 2005-00997-01.
Sentencia de 12 de diciembre de 2011, rad. 2003-01261-01.
Sentencia 10304 de 5 de agosto de 2014, rad. 2006-00936-01.
Sentencia 10561 de 11 de agosto de 2014, rad. 2007-01170-01.
Sentencia SC12015 de 09 de septiembre de 2015, rad. 2008-00253-01.
Sentencia 17162 de 09 de septiembre de 2015, rad. 2010-00026-01.
Sentencia 12246 de 16 de agosto de 2017, rad. 2007-00331-01.

ERROR DE HECHO—Constatación si la apreciación realizada por el juzgador de segundo grado es o no equivocada. (SC4003-2018; 18/12/2018)

HERMENÉUTICA—Escenarios de aplicación de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia 12015 de 09 de septiembre de 2015.

RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY—Reconocimiento de uniones maritales de hecho antes de la vigencia de la ley 54 de 1990. (SC4003-2018; 18/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 28 de octubre de 2005, rad. 2000-00591-01.
Sentencia de 03 de noviembre de 2010, rad. 2005-00196-01.



Sentencia de 22 de noviembre de 2010, rad. 2005-00997-01.
Sentencia de 12 de diciembre de 2011, rad. 2003-01261-01.
Sentencia sustitutiva de 12 de agosto de 2011, rad. 2005-00997-01.

SINGULARIDAD-Sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros. Características. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 2012 y 11 de diciembre de 2015. (SC4003-2018; 18/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 10 de abril de 2007, rad. 2001-00451-01.
Sentencia de 12 de diciembre de 2011, rad. 2003-01261-01.
Sentencia de 05 de septiembre de 2005, rad. 1999-0150-01.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Inobservancia de testimonio, al no relatar ninguna circunstancia que demostrara la unión marital de hecho. (SC4003-2018; 18/12/2018)

DOCTRINA PROBABLE-La conforman tres decisiones uniformes de la Corte Suprema como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho. (SC4003-2018; 18/12/2018)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Improcedencia de la misma, al igual que los restantes medios defensivos, formulados por la pasiva. (SC4003-2018; 18/12/2018)

SENTENCIA SUSTITUTIVA-Inaplicabilidad de la excepción de prescripción extintiva, disponiéndose la unión marital de hecho, como la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (SC4003-2018; 18/12/2018)

VIOLACIÓN DE LA NORMA SUSTANCIAL-Inobservancia al no indicarse argumento, respecto a la posición adoptada sobre la aplicabilidad de la ley 54 de 1.990. (SC4003-2018; 18/12/2018)

COSTAS-No se causan en casación por la prosperidad del recurso. (SC4003-2018; 18/12/2018)

Asunto:

Se presenta recurso de casación contra sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proceso Unión marital de hecho. En primera instancia se accedió a las pretensiones. En segunda instancia, se revocó decisión, modificando el punto primero de las resoluciones del mismo, en cuanto a la fecha de inicio de la unión marital reconocida, para fijar como tal el 31 de diciembre de 1.990, revocó completamente el punto segundo, confirmando en todo lo demás la sentencia apelada. Se presentaron tres cargos, el primero sustentado en el cuarto de los motivos enlistados en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, y los dos restantes en el primero. Se pronuncia la Corte sobre los dos últimos, ya que se advierte su prosperidad, haciendo innecesario entrar en el estudio del primero. Se acusa que la sentencia del Tribunal, violó directamente, por interpretación errónea, los artículos 1,2, (modificado por el 1 de la ley 979 de 2.005) 3 y 9 de la Ley 54 de 1.990, y por falta de aplicación, los artículos 13, 29 y 43 de la Constitución Política. . La Corte casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior del



Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, ordenando reformar los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada, dictada por el Juzgado Trece de Familia de esta ciudad, en el sentido de establecer que tanto la unión marital de hecho, como la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, allí reconocidas, existieron entre el 01 de Enero de 1,987 y el 18 de marzo de 2.011. Se revocó el punto tercero de las determinaciones adoptadas en el memorado fallo y en reemplazo del mismo se deniega la prosperidad de la excepción de prescripción extintiva planteada por la parte demandada, así como de los restantes mecanismos defensivos aducidos en el escrito de contestación de libelo introductorio.

M. PONENTE	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 11001- 31-10-013-2011-00228-01
PROCEDENCIA	: Sala de Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá.
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NUMERO DE PROVIDENCIA	: SC4003-2018
FECHA	: 18-12-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
DECISION	: CASA SENTENCIA
PROYECTADO POR MAYOR	: LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ –OFICIAL

SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA–Pretensión de declaración de donación por ausencia de precio, viciada de nulidad absoluta por falta de insinuación. Rol del juez como director del proceso. Acreditación de la calidad de heredero. (SC5676-2018; 19/12/2018)

ESTADO CIVIL–Su acreditación opera por regla general con un régimen de tarifa legal ante ausencia de diferenciación entre pruebas principales y supletorias. Registro civil como prueba única. (SC5676-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:
Decreto 1260 de 1970.

Fuente jurisprudencial:
Sentencia CSJ SC de 17 de junio de 2011, rad. 1998-00618-01.

HEREDERO–Su calidad se demuestra de forma disímil al estado civil. Reiteración de las sentencias de 14 de mayo 1927, febrero 22 de 1953, 25 de julio 1966, 09 de julio de 1970, agosto 26 de 1976, de 7 de febrero de 1989, 14 de mayo de 2002, 05 de diciembre de 2008 y 11 de agosto de 2017. (SC5676-2018; 19/12/2018)

“la calidad de heredero se demuestra con copia, debidamente registrada, del testamento correspondiente si su vocación es testamentaria, o bien con copia de las respectivas actas del estado civil o eclesiásticas, según el caso, o con copia del auto en que se haya hecho tal reconocimiento dentro del juicio de sucesión respectivo”.

Fuente formal:
Artículo 78 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia GJ CXXXVI, pp. 178 y 179.
Sentencia GJ CLII, p. 343.
Sentencia GJ XXXIII, p. 207.
Sentencia GJ LXXI, p. 102 y 104.
Sentencia GJ LXVIII, p. 79.
Sentencia GJ CXVII, p. 151.
Sentencia de 14 de mayo de 2002, rad. 6062.
Sentencia CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 2005-00008-01.
Sentencia AC5111-2017 de 11 de agosto de 2017, rad. 2017-00591-00.

PRUEBA DE OFICIO—Deber del juez de decretarlas para determinar la verosimilitud de los hechos debatidos o la confirmación de los argumentos planteados. Su incumplimiento puede configurar error de derecho. Reiteración de la Sentencia de 24 de junio de 2016. Principio dispositivo e inquisitivo en el juicio civil. Rol del juez como director del proceso. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 2016. Aplicación del artículo 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. La labor del juez no se extiende hasta el punto de tener que suplir en cualquier supuesto la carga probatoria que le incumbe a las partes. Reiteración de la Sentencia de 23 de noviembre de 2010. (SC5676-2018; 19/12/2018)

“el juzgador incurre en yerro de iure si existiendo motivos serios para que acuda a las facultades conferidas por los artículos 179 y 180 del estatuto procesal no lo hace”.

“Lo dicho hasta aquí, implica, sin duda, que el funcionario competente ponga al servicio de esa causa litigiosa todas sus facultades y poderes de dirección e instrucción (art. 37 y ss C. de P.C.), con miras a dirimir, en definitiva, a qué puede aspirar el justiciable. No se trata, entonces, de un mero formalismo; de acceder a la judicatura por el prurito de ser escuchado. A ese propósito debe sumarse el volcamiento irrestricto del funcionario, con todas las potestades atribuidas por la ley, para lograr reconocer o negar la prestación reclamada”.

Fuente formal:

Artículos 2, 4, 37, 177, 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC7824-2016.
Sentencia SC de 23 de noviembre de 2010, rad. 2002-00692-01.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL—Error de derecho. Se presenta cuando frente al postulado del contradictorio se contraría al legislador acerca del mérito o eficacia probatoria a ellos asignados, o debido al desconocimiento del deber de practicar pruebas de oficio, cuando es legalmente imperativo o son indispensables para efectuar una condena pecuniaria en concreto o impedir fallos inhibitorios y nulidades. (SC5676-2018; 19/12/2018)

ERROR DE DERECHO—Su acreditación requiere un ejercicio comparativo entre la



sentencia y el correspondiente medio de persuasión con la finalidad de evidenciar el yerro incurrido. Reiteración de la Sentencia de 06 de abril de 2011. (SC5676-2018; 19/12/2018)

“Todo, con sujeción a las susodichas normas reguladoras de la actividad probatoria dentro del proceso, las cuales, en consecuencia, resultan quebrantadas, motivo por el cual y a fin de configurar el error, debe denunciarse su violación”.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC8456-2016 de 24 de junio de 2016, rad. 2007-00071-01.

DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS—Recae en la parte interesada en demostrar con excepción de los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas. Aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 25 de enero de 2008. (SC5676-2018; 19/12/2018)

“La carencia de diligencia de la parte en cuestiones probatorias, no conduce a que el juzgador se vea obligado inexorablemente a actuar por ella mediante el decreto oficioso de pruebas”.

Fuente formal:

Artículos 177 y 365 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2008, rad. 2002-00373-01.

TRÁNSITO DE LEY—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5676-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

COSTAS—Imposición de condena al recurrente ante fracaso de la acusación. Aplicación del inciso final artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5676-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretende la demandante la declaración de simulación absoluta de contrato de compraventa sobre cuota de dominio de bien inmueble y en su lugar se tenga efectuada una donación, ante ausencia de precio, viciada esta última de nulidad absoluta por falta de insinuación. La accionada se opuso a las pretensiones, aduciendo la existencia de unos pagos de sumas de dinero. En primera instancia se accedió a las pretensiones declarando relativamente simulada la compraventa, por encubrir una donación, la cual igualmente declaró absolutamente nula, por falta de insinuación. El Tribunal al desatar la apelación se declara



inhibido para proferir sentencia de mérito ante la ausencia de lo concerniente a la capacidad para ser parte. La Corte NO CASA la sentencia, al no encontrarse configurados los errores endilgados, validando jurídicamente la inhibición del tribunal al no satisfacerse la carga probatoria, sistemáticamente desatendida por la parte interesada.

M. PONENTE	: <i>LUIS ALONSO RICO PUERTA</i>
NÚMERO DE RADICACIÓN	: <i>20001-31-03-001-2008-00165-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Sala Civil Familia de Descongestión del Tribunal Superior del</i>
<i>Distrito Judicial de Valledupar</i>	
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA</i>
NUMERO DE PROCESO	: <i>SC5676-2018</i>
FECHA	: <i>19/12/2018</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
DECISIÓN	: <i>No casa</i>
PROYECTADO POR	: <i>ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL</i>
UNIVERSITARIO GRADO 21	

RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL–De institución hospitalaria, con llamamiento en garantía a aseguradora, por la muerte de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la historia clínica y del consentimiento informado. Numeral 2 artículo 336 Código General del Proceso. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270. Apreciación probatoria de la culpa médica y la relación causal. Errores en la técnica de casación. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.
Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil

Fuente jurisprudencial:

Sentencia G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-De los artículos 1613 a 1617, 1621, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil como consecuencia de errores de hecho al apreciar la historia clínica y el consentimiento informado. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI. Carácter especial del recurso de casación. Reiteración sentencia del 16 de junio de 2009. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.
Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 1613 a 1617, 1621, 2341, 2343 y 2356 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270.
Sentencia CSJ SC de 16 de junio de 2009, rad. 2003-00003-01.



NEXO CAUSAL-Inferencia racional del juez de la historia clínica y el consentimiento informado que no acreditan el nexo de causalidad respecto al fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Se constituyen como indicio grave de negligencia profesional las irregularidades y tachones efectuados a la historia clínica. Reiteración sentencia del 17 de noviembre de 2011. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 17 de noviembre de 2011, rad. 11001-3103-018-1999-00533-01.

HISTORIA CLÍNICA–Incompleta o irregular puede ser indicio grave de negligencia profesional, más no se constituye como causa inexorable del fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Obligación del médico de llevar correctamente la historia clínica. Reiteración sentencia 17 de noviembre de 2011. Se constituye como prueba crucial de exoneración de responsabilidad del profesional. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 17 de noviembre de 2011, rad. 11001-3103-018-1999-00533-01.

CONSENTIMIENTO INFORMADO–Como documento anexo a la historia clínica, no constituye prueba única al deber de información profesional. Su incumplimiento total o defectuoso no es causa inexorable del fallecimiento de una paciente por hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Riesgo inherente a la intervención. Aplicación artículo 11 de la Resolución 1995 de 1999. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 11 de la Resolución 1995 de 1999.

APRECIACIÓN PROBATORIA–De la historia clínica y del consentimiento informado como pruebas indiciarias que no determinan la responsabilidad de la institución hospitalaria por el fallecimiento de una paciente a causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. (SC5641-2018; 14/12/2018)

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencia G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270. Resolución conjunta de cargos al ser presentados bajo la misma causal de casación por violación indirecta de la norma sustancial por errores de hecho en la apreciación probatoria de la historia clínica y del consentimiento informado. (SC5641-2018; 14/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ G.J. T. CCXLVI, vol. I, pág. 270

Asunto:

Pretenden los demandantes, que se declare la responsabilidad médica de la institución hospitalaria, con llamamiento en garantía a aseguradora, por la muerte de una paciente a



causa de un hematoma en cuello producto de una intervención quirúrgica en la columna vertebral. Como consecuencia de lo anterior, solicitan se le condene al pago de los perjuicios materiales y morales. La entidad demandada se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de mérito de no existencia de las fallas en la atención médica y hospitalaria, y la complicación presentada era un riesgo inherente a la cirugía. La aseguradora se opuso tanto a la demanda original como al llamamiento. El Juzgado de primera instancia declaró responsable a la institución hospitalaria condenándola junto a la aseguradora a pagar los perjuicios morales y materiales. Inconformes todas las partes del proceso decidieron apelar, en cuyo evento el Tribunal identificó que el a quo dio un alcance errado a las pruebas obrantes en el proceso, concluyendo que la entidad hospitalaria actuó con diligencia y cuidado, de acuerdo con las premisas de la *lex artis*. La sentencia fue acusada en tres cargos por violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de pruebas, en cuyo evento fue inadmitido el primero de ellos. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto no halló demostrados los errores de hecho por ausencia de apreciación de las pruebas, particularmente aquellas referentes a la historia clínica y el consentimiento informado que no son causa inexorable del daño a la salud.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-005-2006-00006-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC5641-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 14/12/2018
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-De sociedad operadora de oleoducto, como guardiana de la actividad peligrosa de transporte de hidrocarburos, por las lesiones y muertes sufridas por habitantes de la población de Machuca del municipio de Segovia (Antioquia), a causa de la explosión e incendio de miles de barriles de petróleo derramados sobre el lecho del río Pocuné, luego de la voladura de un tramo por parte de grupo subversivo. La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población afectada como causa eficiente del daño, a la que contribuye como causa próxima el atentado de grupo subversivo. El carácter previsible del atentado guerrillero impide su calificación como hecho de un tercero. Exclusión del acto de guerra como riesgo catastrófico dentro del contrato de seguro de responsabilidad civil. Tasación del daño moral propio por el fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad en \$72.000.000 millones de pesos. Reconocimiento del daño a la vida de relación por la mutación del proyecto de vida. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 2356 del Código Civil.

ACTIVIDAD PELIGROSA-El transporte de hidrocarburos como actividad riesgosa. Origen jurisprudencial del concepto. Distinción del artículo 2356 del Código Civil frente al 2341 de la misma obra. Reiteración de la sentencia de 26 de octubre de 1946. Actividades



que han sido reputadas como peligrosas por la jurisprudencia. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 19 de mayo de 1939, entre otras. El riesgo, el peligro potencial inherente a la cosa o actividad, el desequilibrio y multiplicación de fuerzas y energías, la incapacidad de control de estas en procura de impedir sus efectos, como criterios utilizados para calificar una actividad como peligrosa. Reiteración de las sentencias de 18 de marzo de 1976, 30 de abril de 1976, entre otras. El hecho de ofrecer seguridades no desnaturaliza una actividad o una cosa de por sí peligrosa. Reiteración de la sentencia de 3 de marzo de 2004. Aplicación de la presunción de culpa. Reiteración de las sentencias de 30 de abril de 1976, 04 de junio de 2002 y 05 de mayo de 1999. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 2341 y 2356 del Código Civil.

Expresa la Corte:

“La actividad peligrosa es pues, aquella que, ya en su estructura ora en su comportamiento, con cosas inertes o en movimiento o raramente sin el uso de ellas, genera más probabilidades de daño de las que usualmente puede un ser humano promedio soportar y repeler, es aquella cuyos efectos se vuelven incontrolables, imprevisibles, devastadores por la multiplicación de energía y movimiento que supone o le es inherente, efectos además inciertos por su capacidad de destrozo mayor. En esta tarea, que el legislador ha delegado tácitamente al juez, pues no existe definición de lo que ha de entenderse por actividad peligrosa ni menos un catálogo de las que se tengan por tales, debe echar mano aquel de todos estos tópicos, de modo que no sea el capricho o el mero subjetivismo el criterio que predomine a la hora de encasillar una en particular dentro de esta categoría.”

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 26 de octubre de 1946, GJ. CLXI n°s. 2040-2041, pág. 379.

Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 1938.

Sentencia CSJ SNG de 19 de mayo de 1939, GJ t. XLVIII, pág. 801.

Sentencia CSJ SNG de 15 de junio de 1944, GJ t. LVII, pág. 851.

Sentencia CSJ SC de 1° de octubre de 1963, GJ CIII, n°. 2268-2269, pág. 173.

Sentencia CSJ SC de 16 de abril de 1970, GJ CXXXIV, pág. 41.

Sentencia CSJ SC de 27 de abril de 1972, GJ t. CXLII pág. 173.

Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1976, GJ CLII, 108.

Sentencia CSJ SC017A-2004 de 3 de marzo, rad. C-7623.

Sentencia SC de 2 de mayo de 2007, rad. 1997-03001-01.

Sentencia CSJ SC de 20 de enero de 2009, rad. 1993-00215-01.

Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2008, rad. 1999-00206-01.

Sentencia CSJ SC de 8 de octubre de 1992, CCXIX, p. 523.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2008, rad. 1999-02191-01.

Sentencia SC de 16 de mayo de 2011, rad. 52835-3103-001-2000-00005-01.

Sentencia CSJ SC9788-2014 de 25 de julio de 2014.

Sentencia CSJ SC9788-2015 de 29 de julio de 2015, rad. 11001-31-03-042-2005-00364-01.

Sentencia SC de 18 de marzo de 1976, GJ CLII, n°. 2393, pág. 73.

Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1976, GJ CLII, n°. 2393, pág. 108.

Sentencia CSJ SC de 26 de mayo de 1989, GJ CXCVI pág. 153.



Sentencia CSJ SC de 24 de agosto de 2009, rad. 11001-3103-038-2001-01054-01.
Sentencia CSJ SC de 4 de junio de 1992, GJ CCXVI n°. 2455, pag. 504.
Sentencia CSJ SC022-1995 de 22 de febrero de 1995, rad. 4345.
Sentencia CSJ SC192-2002 de 30 de septiembre de 2002, rad. 7069.
Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 2000, rad. 5177.
Sentencia CSJ SC199-2001 de 23 de octubre de 2001, rad. 6315.
Sentencia CSJ SC022-1995 de 22 de febrero de 1995, rad. 4345.
Sentencia CSJ SC192-2002 de 30 de septiembre de 2002, rad. 7069.
Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 2000, rad. 5177.
Sentencia CSJ SC199-2001 de 23 de octubre de 2001, rad. 6315.
Sentencia CSJ SC de 3 de marzo de 2004, rad. C-7623.
Sentencia CSJ SC081-1999 de 25 de octubre de 1999, rad. 5012.
Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1976, G.J. T. CLII/, pág. 108.
Sentencia CSJ SC de 4 de junio de 2002, rad. 3382.
Sentencia CSJ SC GJ CCLVI, n°. 2455 pág. 500.
Sentencia CSJ SC012-1999 de 5 de mayo de 1999, rad. 4978.

DAÑO RESARCIBLE-Lesión antijurídica a un interés lícito. Elemento esencial para la estructuración de la responsabilidad civil. Concepto de perjuicio. Reiteración de la sentencia de 29 de abril de 2016. División entre daños patrimoniales o materiales y daños extrapatrimoniales. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 5516-2016 de 29 de abril de 2016, rad. 08001-31-03-008-2004-00221-01.

CAUSA EXTRAÑA-El carácter previsible de atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como hecho de un tercero. La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca como causa eficiente del daño a la que contribuye como causa próxima el atentado perpetrado por grupo subversivo. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente doctrinal:

De Cupis, El daño, Bosch, Barcelona, 1975, pág. 730.

Expone la Corte:

“Para abundar: aún de concluirse que la diligencia suma de la empresa durante la operación de la actividad de transporte del crudo por el oleoducto impidiera achacarle una negligencia o descuido para la fecha del atentado, y aún de encontrar súbita, repentina e irresistible la acción criminal del grupo subversivo frente a ella, es lo cierto que esa circunstancia, como también lo hubiera podido ser un desastre natural, debió haberse previsto frente a las consecuencias que un derrame del petróleo tenía en la población de Machuca, con ocasión del diseño del trazado del ducto, sin que pueda ser eximente alguno el hecho de que la escogencia de una de las alternativas propuestas por la empresa haya sido el producto de sesudos estudios, si en cuenta se tiene que tal recorrido a la altura de la población afectada enfrentaba una dificultad en cuanto a la insuperable posibilidad de refrenar los efectos perniciosos del derrame del crudo, se itera, cualquiera fuese la causa que lo ocasionara.”



NEXO CAUSAL-La equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca como causa eficiente del daño, a la que contribuyó el atentado del grupo guerrillero como causa próxima o inmediata. Estudio del carácter previsible del atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como hecho de un tercero. (SC5686-2018; 19/12/2018)

En palabras de la Corte:

“Esta conclusión resalta una falla en el diseño, esto es, una conducta culposa que el Tribunal advirtió en el trazado del oleoducto; es decir, si bien es cierto que en general el juicio de reproche que se investiga en asuntos de responsabilidad civil suele ser el que desplegó el agente con ocasión del daño, las más de las veces en cercanías o proximidades temporales, también lo es que puede retrotraerse a circunstancias antecedentes que vienen a influir decididamente en el perjuicio que se materializa por el acaecimiento de un evento dañoso tiempo después, como en forma descriptiva lo plantea la corporación de segundo grado. Si el guardián de una actividad peligrosa fue además el responsable del diseño y la construcción de la cosa con la cual ejecuta la misma, y, al margen de acontecimientos fortuitos como el hecho de un tercero alegado (concausa), el defecto de ubicación o de instalación de dicha cosa contribuyó decididamente junto con el hecho del tercero a la aparición del perjuicio, la culpa está demostrada y ella sola basta para endilgar responsabilidad a ese guardián, que lo es tanto del comportamiento de la cosa como de su estructura, la que no se limita al grosor, enterramiento y demás particularidades demostradas si no a una que el Tribunal resaltó, atinente a la ubicación del tubo en relación con el pueblo. Para decirlo con otras palabras: si la relación causal se fractura cuando irrumpe un hecho nuevo que excluye la eficacia causal propia del hecho precedente y lo sustituye, en este caso, la sola defectuosa ubicación del tubo hace responsable a su guardiana, al margen de la causa próxima o inmediata que hiciera aparecer el perjuicio a la población, derivada de su rotura voluntaria por el atentado terrorista. Es que, sencillamente, si en el diseño del tubo se hubieran tomando las medidas de precaución tendientes a suprimir todo efecto en la población en caso de que éste se rompiera por cualquier causa, necesariamente hubiese tenido que ser instalado por otra parte, lo que se constituye en una condición sine qua non del perjuicio padecido por los reclamantes.”

HECHO DE UN TERCERO-El carácter previsible del atentado perpetrado por grupo subversivo al oleoducto impide su calificación como causa extraña. El atentado del grupo guerrillero como causa próxima o inmediata de la causa del daño originada en la equivocada ubicación y diseño del oleoducto en relación con la población de Machuca. (SC5686-2018; 19/12/2018)

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA-Principio de solidaridad pasiva cuando en el resultado dañoso ha intervenido causalmente la conducta de dos o más personas, sin que se requiera que dicha intervención sea coetánea o simultánea. Reiteración de la sentencia de 11 de septiembre de 2002. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 2344 del Código Civil.



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC172-2002 de 11 de septiembre de 2002, rad. 6430.

DAÑO MORAL-Error de hecho frente a la suma tasada por apartarse del tope máximo reconocido por la jurisprudencia para la época. Reiteración de la sentencia de 29 de septiembre de 2016. Tasación en \$72.000.000 millones de pesos por el daño moral propio sufrido por la muerte de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes. Reconocimiento frente a menores de 7 años por estar comprendidos como afectación a los derechos fundamentales de los niños. Se excluyen los efectos de la actividad social no patrimonial que constituyen el daño a la vida de relación. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2008. Función de compensación o satisfacción. Para su tasación tiene carácter vinculante el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria. Prueba de su existencia e intensidad mediante presunciones judiciales o de hombre frente a los perjuicios morales padecidos por familiares cercanos de la víctima. Reiteración de la sentencia de 25 de noviembre de 1992. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 44 de la Constitución Política.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCIX, n°2458, pág. 670.

Auto CSJ AC de 3 de mayo de 1988.

Auto CSJ AC365 de 29 de noviembre de 1994, rad. 4366.

Sentencia CSJ SC035-2008 de 13 de mayo de 2008, rad. 11001-3103-006-1997-09327-01.

Sentencia CSJ SC publicada en G.J. n°. 1926, página 367.

Corte Constitucional, Sentencia C-836 de 2001.

Sentencia CSJ SC15996-2016 de 29 de septiembre de 2016, rad. 11001-31-03-018-2005-00488-01.

Fuente doctrinal:

Ihering, cita de Mazeaud-Tunc, tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1961, T I, V I, página 429.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN-Comprende no sólo el perjuicio fisiológico, sino la alteración a las condiciones de existencia generada por la mutación del proyecto de vida o devastación del entorno de la población de Machuca, de acuerdo a la interpretación de los hechos de la demanda. Tasación en \$50.000.000 millones de pesos frente al daño al proyecto de vida. Perjuicio autónomo y diferenciado del daño moral. Reconocimiento dentro de la jurisdicción ordinaria civil a partir de la sentencia de casación del 13 de mayo de 2008. Se caracteriza por no poseer un significado o contenido monetario, productivo o económico. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC035-2008 de 13 de mayo de 2008, rad. 11001-3103-006-1997-09327-01.

Sentencia de 1 de agosto de 2007, rad. AG 2003-385.



DAÑO AL PROYECTO DE VIDA-Reconocido frente a las víctimas del derrame de petróleo por devastación del entorno de la población de Machuca como incluido dentro del daño a la vida de relación. Tasación en \$50.000.000 millones de pesos. (SC5686-2018; 19/12/2018)

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL-Su tipología comprende el daño moral, el daño a la vida de relación, y en forma residual, cualquier perjuicio relevante no susceptible de valoración económica, que sufra una persona en sus derechos fundamentales. El daño a bienes personalísimos de especial protección constitucional que constituyen derechos humanos fundamentales como tipo de perjuicio extrapatrimonial adicional, reconocido en sentencia de casación del 5 de agosto de 2014. Profusión de las especies de daño extrapatrimonial. La responsabilidad civil como meramente resarcitoria, no puede convertirse en fuente de lucro para el damnificado, ni en factor de expoliación para el dañador. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10297-2014 de 5 de agosto de 2014, rad. 11001-31-03-003-2003-00660-01.

Fuente doctrinal:

Pizarro, Ramón Daniel, daño moral, editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1996, página 35.
Bustamante Alsina, Jorge, teoría general de la responsabilidad civil, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997, página 245.
Casación Civil 8827 de 31 de mayo de 2003 en Koteich Khatib, Milagros, la dispersión del daño extrapatrimonial en Italia. Daño biológico vs. “daño existencial”, en http://www.comparazionedirittocivile.it/prova/files/koteich_dispersion.pdf. Consulta realizada el 9 de julio de 2017.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-Reconocimiento del atentado al oleoducto por grupo subversivo como acto de guerra que se excluye de la póliza por ser un riesgo catastrófico. Objeto. Su interés asegurable se focaliza en el patrimonio del asegurado responsable de un daño que debe reparar. Naturaleza y alcance del riesgo debe estar determinado en el contrato. Aplicación del artículo 1105 del Código de Comercio es aplicable tanto para el contrato de seguro de daños como para el de responsabilidad civil. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 1055 y 1127 del Código de Comercio.

Fuente doctrinal:

Benítez de Lugo, Luis, tratado de seguros, volumen II, Reus, Madrid, página 85.

RIESGO CATASTRÓFICO-Reconocimiento del atentado al oleoducto por grupo subversivo como acto de guerra que se excluye de la póliza por ser un riesgo de este carácter. Se originan en acontecimientos extraordinarios que por su anormalidad, acaecimiento, capacidad de destrucción y elevada intensidad y cuantía de los daños, son difíciles de proyectar y medir. El artículo 1105 del Código de Comercio excluye del contrato de seguro



las pérdidas o daños causados por esta clase de riesgos, exclusión que es aplicable para el contrato de seguro de daños como el de responsabilidad civil. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 1055 y 1127 del Código de Comercio.

PRESUNCIÓN JUDICIAL-Frente a los perjuicios morales que padecen los familiares cercanos de la víctima directa por la transgresión a un derecho inherente a la persona, a un bien de la vida o un interés lícito digno de protección como lo son las relaciones de familia. El parentesco como hecho indicador que requiere prueba del estado civil y de la calidad de heredero. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, rad. 3382, G.J. CCXIX, n°. 2458, págs. 670 y 671.

PARENTESCO-Se requiere su demostración para inferirse mediante presunción judicial la existencia e intensidad del perjuicio moral padecido por las lesiones o muerte de familiares. Prueba del estado civil y de la calidad de heredero. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 1, 21, 52, 69 y 91 del Decreto 1260 de 1970.

ESTADO CIVIL-Prueba de acuerdo al Decreto 1260 de 1970. Etapas legislativas para su acreditación probatoria. Ausencia de sanción frente al valor probatorio de los certificados que omitan datos como el sexo pero acrediten la relación de parentesco dirigida a inferir mediante presunción judicial, el padecimiento de un perjuicio moral. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Ley 92 de 1938.

Artículos 105, 110, 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1970.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por aplicación indebida del artículo 2356 del Código Civil, el 1105 del Código de Comercio, y por falta de aplicación del 1127 del estatuto comercial, por no haberse tenido en cuenta el atentado al oleoducto perpetrado por grupo subversivo como hecho de un tercero pero si como un hecho imprevisible originado en un acto de guerra a fin de excluirlo de la póliza de seguro. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 2356 del Código Civil.

Artículos 1105 y 1127 del Código de Comercio.

APRECIACIÓN PROBATORIA-De las pruebas que condujeron a otorgar el carácter peligroso de la actividad de transporte de hidrocarburos. Frente a los registros civiles de nacimiento y de defunción dirigidos a acreditar el parentesco y la calidad de heredero de los



reclamantes con las víctimas directas y otros medios de convicción a partir de los cuales se dedujo el daño moral propio, el hereditario, el daño a la vida de relación y el lucro cesante padecido por las lesiones o muerte de familiares a causa del derrame de hidrocarburos. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 368 numeral 1, 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 2356 del Código Civil.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO-De póliza de seguro de responsabilidad civil frente a la exclusión del riesgo catastrófico de acto de guerra. Criterio predominante en materia de hermenéutica contractual es el previsto en el artículo 1618 del Código Civil referente a la intención de las partes, la cual debe ser demostrada. Reiteración de las sentencias de 5 de julio de 1983, 1º de agosto de 2002 y 2 de febrero de 2015. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 1618 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia de Casación Civil del 5 de julio de 1983.
Sentencia CSJ SC 139-2002 de 1º de agosto de 2002, rad. 6907.
Sentencia CSJ SC038-2015 de 2 de febrero de 2015, rad. 11001 31 03 019 2009 00298 01.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA-Apreciación de la pretensión de condena por daño a la vida de relación debe considerar los hechos de la demanda. Debe interpretarse de forma contextual al ser un todo en el que se articulen las pretensiones con base en los hechos aducidos. (SC5686-2018; 19/12/2018)

ERROR DE HECHO-En la apreciación de las pruebas debe ser evidente o manifiesto. Reiteración de las sentencias de 17 de junio de 1954, 21 de marzo de 1980, 21 de junio de 1984, 6 de julio de 1987, 7 de febrero y 24 de junio de 1996. Independencia de la cuestión fáctica. Reiteración de la sentencia de 24 de abril de 1969. Descalificación de los cargos que plantean un contraste de pareceres. Reiteración de las sentencias de 8 abril de 2005. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC042-1996 de 24 de junio de 1996, rad. 4662.
Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 1969, G.J. CXXX, pág. 63.
Sentencia CSJ SC055-2005 de 8 de abril 2005, rad. 7731.
Sentencia CSJ SC de 17 de junio de 1954, G.J. t. 107, pág. 288.
Sentencia CSJ SC de 21 de marzo de 1980.
Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 1984.
Sentencia CSJ SC de 6 de julio de 1987, G.J. CLXXXVIII, pág. 56.
Sentencia CSJ SC de 7 de febrero de 1996, rad. 4660.



DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS-Por haberse indicado que el atentado del grupo subversivo, revistió el carácter de exterioridad para constituirse como una exclusión de la póliza y simultáneamente denegar tal característica para tenerlo como causal de eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.

RECURSO DE CASACIÓN-Deber de explicitar el fundamento argumentativo de la acusación en forma clara y precisa. Reiteración del auto de 15 de julio de 2016. Labor de contraste entre el criterio fustigado y el propio. Reiteración de la sentencia de 8 de septiembre de 2003. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 344 inciso 5° del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Auto AC4028-2016 de 15 de julio de 2016, rad. 11001-31-03-002-2012-00149-01.
Sentencia SC95-2003 de 8 de septiembre de 2003, rad. 6881.

ERROR DE DERECHO-Valor probatorio de testimonio dirigido a otorgar el carácter peligroso de la actividad de transporte de hidrocarburos, en el que el testigo es interrogado por una sola de las partes. Cuestionamiento del mérito probatorio de registros civiles y certificados de defunción que omiten datos como la mención al sexo de la persona, los apellidos de los progenitores y número de identificación, así como de interrogatorios de parte e informes psicológicos dirigidos a demostrar vínculo de parentesco para el reconocimiento de daño moral, daño a la vida de relación y lucro cesante. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.

INCONGRUENCIA EXTRAPETITA-Frente a las condenas de perjuicios por daño moral, daño moral hereditario y daño a la vida de relación, reconocidas a personas víctimas de quemaduras derivadas del derrame de petróleo del oleoducto. Principio de congruencia. Reiteración de la sentencia de 24 de febrero de 2015. La errónea valoración del texto de la demanda no es impugnante por la causal de incongruencia. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 1806-2015 de 24 de febrero de 2015, rad. 85001-3189-001-2000-00108-01.



TÉCNICA DE CASACIÓN-Estudio en conjunto y ordenado de los cargos con fundamento en su propósito. Agrupamiento de los cargos por secciones con fundamento en las mismas causales de casación o por los mismos errores. Inadmisibilidad de cargos que sean incompatibles entre sí. Improcedencia del entremezclamiento de los errores de hecho y de derecho. Reiteración de las sentencias de 11 de Junio de 1.992, 25 de mayo de 2010 y el auto de 16 de febrero de 2016. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículo 51 del decreto 2651 de 1991.
Artículo 162 de la ley 446 de 1998.

Fuente Jurisprudencial:

Auto AC718-2016 de 16 de febrero de 2016, rad. 76001-31-10-010-2008-00329-02.
Sentencia CSJ SC de 11 de junio de 1992.
Sentencia CSJ SC de 25 de mayo de 2010, rad. 7300131100042004-00556-01.

TRÁNSITO DE LA LEY-El Código de Procedimiento Civil como ordenamiento procesal llamado a regular el trámite y decisión del recurso de casación, por haberse interpuesto el medio extraordinario durante su vigencia. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5686-2018; 19/12/2018)

Fuente Formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare que la sociedad Oleducto Central S.A. OCENSA, es civil y extracontractualmente responsable, en su calidad de propietario y operador del oleoducto, de los perjuicios materiales y morales ocasionados con las lesiones y muerte de familiares, quienes fallecieron o resultaron lesionados a causa de la explosión e incendio de 22.000 barriles de petróleo derramados sobre el lecho del río Pocuné, en la población de Machuca del municipio de Segovia (Antioquia), luego de la voladura de un tramo del oleoducto por parte de grupo subversivo. La sociedad convocada se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de mérito de “Ausencia de relación de causalidad”, “hecho de un tercero”, “caducidad y prescripción” y la previa de “falta de competencia”, igualmente llamó en garantía a dos aseguradoras, quienes también se pusieron a las súplicas, siendo que posteriormente el juzgado de primera instancia aceptó el desistimiento de la citación que hizo la demandada respecto de una de las aseguradoras. Posteriormente se acumularon sendos procesos que tenían como fundamento los mismos hechos de la demanda principal, en las que se solicitó la indemnización por los perjuicios padecidos con la muerte o lesiones físicas, propias y de sus familiares. El juzgado de primera instancia profirió sentencia que fue complementada, en las cuales acogió parcialmente las pretensiones formuladas, concluyendo que se encontraba demostrada la responsabilidad por los hechos que ocasionaron dicha tragedia a los habitantes de población de Fraguas – Machuca, por no haber tomado las precauciones necesarias en cuanto a la protección del oleoducto en el tramo que comprende dicha localidad, ante el riesgo creado con la construcción del mismo y que además era una actividad altamente peligrosa. Igualmente el juzgador de primera instancia declaró no probadas las excepciones planteadas por la llamada en garantía y



descartó la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia e inexactitud. Siendo apelado el fallo por ambos extremos, así como por la llamada en garantía, el Tribunal confirmó en parte lo resuelto por el a quo, puesto que dispuso la prosperidad del medio exceptivo denominado “no cobertura por ser un riesgo excluido” y modificó las condenas impuestas por daños y las costas. Contra ésta decisión ambas partes y la llamada en garantía, interpusieron recurso de casación, el de la demandada con fundamento en ciento setenta y tres cargos, dirigidos a desvirtuar total o parcialmente su responsabilidad, y el de los demandantes, que en general persiguen el reconocimiento del derecho o de una suma mayor a la ya reconocida, ello con fundamento en las causales primera, segunda y tercera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. La Corte CASA PARCIALMENTE la sentencia al encontrar acreditados vicios in procedendo por incongruencia extrapetita frente a ciertas condenas por daño a la vida de relación, daño moral hereditario y daño moral propio, y por prosperar los cargos frente a las condenas por daño a la vida de relación por mutación del proyecto de vida y daño moral propio.

M. PONENTE : MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO : 05736 31 89 001 2004 00042 01
PROCEDENCIA : Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia
TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA : SC5686-2018
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 19-12-2018
DECISIÓN : CASA PARCIALMENTE y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA
con SALVAMENTO DE VOTO DEL DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.
PROYECTADO POR : FALLONG FOSCHINI AHUMADA –OFICIAL MAYOR

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-De cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado, propiedad de una persona jurídica. Reconocimiento de derechos que por concepto de cuotas sociales resultan de la eventual liquidación de la sociedad propietaria del bien. Violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación del clausulado contractual y falta de aplicación de los de los artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869 y 1611 del Código Civil. Requisitos de existencia y validez del contrato de promesa. Reiteración sentencia 8 de julio de 1977. Hermenéutica de los artículos 1611 y 1502 del Código Civil. Ausencia de coligación contractual. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 2007. Nulidad absoluta del contrato de promesa a falta de estipulación de plazo o condición determinados. Aplicación numeral 3 del artículo 1611, artículo 1741 y 1742 del Código Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869, 1611, 1741 y 1742 del Código Civil.
Numeral 3 artículo 1611 del Código Civil.
Artículo 89 de la Ley 153 de 1887

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de septiembre de 2007, rad. 2000-00528-01.
Sentencia SC de 8 de julio de 1977.
Sentencia SC de 16 de abril de 2002, rad. 7255.



CONTRATO COLIGADO—De cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Definición. Reiteración de la sentencia de 6 de octubre de 1999. Ausencia de coligación contractual. Distinción entre contrato coligado y multiplicidad de objetos contractuales. Aplicación del criterio sustancial frente a la pluralidad de causas que atan varias convenciones a un objeto común. Reiteración sentencia 25 de septiembre de 2007. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de septiembre de 2007, rad. 2000-00528-01.
Sentencia CSJ SC de 6 de octubre de 1999, rad. 5224.

VENTA DE COSA AJENA—Que hace parte de un inmueble englobado y de mayor extensión. Validez de la venta o la promesa respecto de cosa ajena y futura. Eficacia del contrato prometido frente la inexistencia jurídica de la cosa en el patrimonio de los promitentes cedentes. El hecho de que el inmueble se encuentre en cabeza de un tercero y que no posea identidad jurídica propia al no estar desenglobado, no impide su futura existencia para la celebración del contrato prometido. Aplicación artículos 1869 y 1871 del Código Civil. Obligación del promitente vendedor y comprador de determinar los linderos del bien inmueble prometido. Reiteración sentencia 24 de junio de 2005. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1869 y 1871 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de junio de 2005, rad. 1999-01213-01.

NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO—De promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Ausencia de plazo o condición que comporte un carácter determinado. Aplicación del numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil. Reiteración sentencias del 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. Facultad del juez para declarar la nulidad absoluta aun sin petición de parte. Aplicación artículo 899 del Código de Comercio y artículos 1741 y 1742 del Código Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil.
Artículo 899 del Código de Comercio.
Artículos 1741 y 1742 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1997, rad. 4461. G. J. Tomo CCXLVI, No. 2485, pág. 498.
Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 1986, G.J. CLXXXIV, número 2423. Pág. 283.
Sentencia CSJ SC de 1 de junio de 1965, GJ CXI, Nos. 2276 a 2277.



PLAZO INDETERMINADO—En contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. El plazo o la condición que determine la época del contrato prometido, debe ser aquel que comporte un carácter determinado. Definición. Combinación de plazo y condición. Aplicación numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil y artículos 1530 y 1536 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 92, 97, 108, 215, 400, 799, 1128, 1530, 1536, 1551 y 1882 del Código Civil.
Numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1997, rad. 4461.
Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 1986, G.J. CLXXXIV, número 2423. Pág. 283.
Sentencia CSJ SC de 1 de junio de 1965, GJ CXI, Nos. 2276 a 2277, páginas 141 y 142.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL—Por error de hecho en la apreciación del clausulado contractual y falta de aplicación de los de los artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869 y 1611 del Código Civil. Carga procesal del casacionista de comprobar los yeros fácticos. Reiteración sentencia del 2 de febrero de 2001 y auto del 29 de agosto de 2000. Estudio de las deficiencias en la valoración denunciadas por el recurrente. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 1501, 1517, 1518, 1602, 1618, 1620, 1869 y 1611 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Auto CSJ AC de 29 de agosto de 2000, exp. 1994-0088
Sentencia CSJ SC 2 feb. 2001. Rad. No. 5670

HERMENÉUTICA—De los artículos 1611 y 1502 del Código Civil frente al cumplimiento de los requisitos de existencia y validez de contrato de promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. Obligación de las partes de establecer en el contrato de promesa un plazo o condición que comporte un carácter determinado. Aplicación del numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 1997, 18 de septiembre de 1986 y 1 de junio de 1965. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil.
Artículo 1502 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1997, rad. 4461. G. J. Tomo CCXLVI, No. 2485, pág. 498.
Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 1986, G.J. CLXXXIV, número 2423. Pág. 283.
Sentencia CSJ SC de 1 de junio de 1965, GJ CXI, Nos. 2276 a 2277.



RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA—Respecto de la inexistencia de coligación contractual y la determinación del objeto en la promesa de compraventa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado. (SC5690-2018; 19/12/2018)

COSTAS-Exoneración de la condena. Aplicación del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LEY—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC5690-2018; 19/12/2018)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretenden los demandantes mediante proceso ordinario, se otorgue la respectiva escritura pública que dé cumplimiento al contrato de promesa de cesión de derechos inmobiliarios y usufructo vitalicio de cuotas sociales sobre parte de un bien inmueble ajeno y englobado, propiedad de una persona jurídica, así como el reconocimiento de los derechos que por concepto de cuotas sociales les resulten de la eventual liquidación de la sociedad propietaria del bien inmueble. De igual forma, reclamaron el reconocimiento de los perjuicios causados por la mora en la cesión del usufructo y en subsidio solicitaron que, de considerarse inviable la cesión, se les ordene a los demandantes renunciar a cualquier derecho sobre el inmueble y a los demandados a pagar los perjuicios causados ante la no celebración de tales negocios contentivos en la promesa. Los demandados divididos en cinco grupos formularon las siguientes excepciones: primer grupo. Excepción de mérito denominada inoponibilidad del convenio cuyo cumplimiento se pretende, por no haber sido parte del mismo. Segundo grupo. Nulidad absoluta de las cláusulas del convenio por versar sobre derechos indeterminados e inciertos. Tercer grupo. Falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, Contrato no cumplido, Imposibilidad de dar un derecho que no se tiene, Condición fallida, La constitución de los usufructos debía ser simultánea con la cesión de derechos en el inmueble, Ilegalidad de la transmisión del usufructo por causa de muerte, Error en la apreciación de los perjuicios, Inexistencia de la obligación de ceder, Mala fe, Compensación, Prescripción, Innominada o genérica. Cuarto grupo. Excepción de mérito denominada obligación condicional, por cuanto los cedentes debían primero recibir los derechos de un tercero. Quinto grupo. El negocio celebrado entre cedentes y cesionaria es ajeno a esa entidad, al no haber participado en él. El Juzgado de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, declarando prósperas las excepciones nulidad absoluta de las cláusulas del convenio, imposibilidad de dar un derecho que no se tiene y la constitución de los usufructos debía ser simultánea con la cesión de derechos en el inmueble. El Tribunal confirmó el fallo, al considerar que la promesa contentiva de tales negocios se revestía de la calidad de contrato coligado que comportaba la nulidad absoluta al no satisfacer los



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil

requisitos de validez del numeral 4 del artículo 1611 del Código Civil. La sentencia fue acusada por violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de pruebas. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto encuentra que, si bien satisfizo los presupuestos generales del artículo 1502 del Código Civil, no hizo lo propio respecto del numeral 3 del artículo 1611 del Código Civil, por cuanto no estableció un plazo o condición determinada.

M. PONENTE

: *LUIS ALONSO RICO PUERTA*

NÚMERO DE PROCESO

: *11001-31-03-032-2008-00635-01*

PROCEDENCIA

: *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá*

TIPO DE PROVIDENCIA

: *Sentencia*

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

: *SC5690-2018*

CLASE DE ACTUACIÓN

: *Recurso de casación*

FECHA

: *19/12/2018*

DECISIÓN

: *NO CASA*

PROYECTADO POR

: **CAMILO ALBA PACHÓN - PROFESIONAL**

UNIVERSITARIO GRADO 21

